

881309



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 17

2Ej.

PLANTEL LOMAS VERDES
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

LA SEGURIDAD SOCIAL APLICADA
A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALEJANDRO GOÑI VELEZ

Director de Tesis: Lic. Juan Fernando Martínez de la Vega

Revisor de Tesis: Lic. María Sofía Villa Caballero

NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**" LA SEGURIDAD SOCIAL APLICADA A LOS
ACCIDENTES DE TRABAJO "**

LA SEGURIDAD SOCIAL APLICADA A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

	Pág.
INTRODUCCION.	
CAPITULO I.	
ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	1
1.1 CONCEPTO.	2
1.2 OBJETIVOS.	6
1.3 INGLATERRA.	10
1.4 FRANCIA.	12
1.5 ALEMANIA.	14
1.6 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	15
1.7 ESPAÑA.	16
1.8 NUEVA ESPAÑA.	17
1.9 MEXICO INDEPENDIENTE.	18
CAPITULO II.	
ACCIDENTES DE TRABAJO.	
2.1 EVOLUCION HISTORICA DE LA PROTECCION A LOS TRABAJADORES.	23
2.2 DEFINICION DE ACCIDENTE DE TRABAJO.	51

	Pág.
2.3 DEFINICION DE ENFERMEDAD DE TRABAJO.	57
2.4 DIFERENCIAS ENTRE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD DE TRABAJO.	59
CAPITULO III.	
FORMAS DE PROTEGER LA VIDA DEL TRABAJADOR.	61
3.1 ASISTENCIA MEDICA Y QUIRURGICA.	
3.2 HOSPITALIZACION, CUANDO EL CASO LO REQUIERA.	
3.3 MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION.	
3.4 APARATOS DE PROTESIS Y ORTOPEDIA NECESARIA.	
3.5 REHABILITACION.	
CAPITULO IV	
LA INDEMNIZACION	84
4.1 INCAPACIDAD TEMPORAL.	
4.2 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.	
4.3 INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.	
4.4 LA MUERTE.	

Pág.

CAPITULO V

LAS SANCIONES.

5.1 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	109
5.2 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	114
5.3 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.	121
PROPUESTAS.	125
CONCLUSIONES.	137
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCION

INTRODUCCION.

LA SEGURIDAD SOCIAL APLICADA A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

En el desempeño diario de sus labores el obrero constantemente está amenazado por los accidentes de trabajo, los cuales estan creados por el equipo mecánico que maneja o por las condiciones del medio en que éste actua, y cuando estas se susitan le causan accidente o enfermedades, y ésto trae como consecuencia un deterioro en la economía familiar ya que en la mayoría de las familias de obreros este es el único sosten económico.

Tomando en consideración que cuando ocurren los siniestros y ante la imposibilidad de cubrir los gastos que origina un adecuado tratamiento médico clínico particularmente el trabajador se ve en la necesidad de recurrir a las Instituciones creadas por el Estado para garantizar la Seguridad Social, que a pesar de haber sido ideadas para nobles fines, se han estancado al prestar deficientes servicios, incumpliendo con esto los fines para los que fue creado.

No obstante la preocupación del Estado por tener y brindar una Seguridad Social para la población

economicamente activa, se ha descuidado un poco la calidad de la misma, ya que los Derechohabientes tienen problemas para que se les brinde la adecuada atención médica.

En un caso particular en el cual me tocó ser parte al sufrir un accidente de trabajo, pude constatar toda la problemática que se genera por un evento de esta naturaleza, desde las ventajas que por un lado tiene la Seguridad Social, hasta las deficiencias provocadas generalmente por el personal que brinda esta Seguridad Social, causando con ello perjuicios graves no solo en la economía del trabajador sino en su salud y hasta en su vida.

Motivado por lo anterior y por la experiencia de recurrir ante las Autoridades del Trabajo, por tales circunstancias consideramos que la elaboración de este trabajo tendrá trascendencia por que pretendemos abarcar el Tema desde un punto de vista parcial y objetivo, pues sería del todo injusto demeritar la labor de estas Instituciones, pero del otro lado es importante resaltar

las ineficiencias de su personal y las consecuencias que estas acarrearán.

Pretendemos la originalidad al combinar aspectos teóricos con un caso práctico del cual estamos plenamente enterados por ser personal.

En el primer capítulo hablamos del concepto, objetivo y de los antecedentes históricos de la Seguridad Social, la preocupación de diferentes países por los trabajadores que sufren accidentes de trabajo, como se fue buscando la protección al trabajador, así como para el mismo patrón. Vemos como un país con los principios de otro va conformando mejor la Seguridad Social, tomando en cuenta sus fracasos y triunfos.

En el segundo capítulo analizamos como evoluciona la Seguridad Social en México a través de las diferentes legislaciones de los Estados por medio de los Gobernadores y diferentes Presidentes, teniendo éstos una preocupación por los trabajadores o sea la población económicamente activa del país. También se definieron los

accidente de trabajo, enfermedad de trabajo, y sus diferencias.

En el tercer capítulo hablamos de las formas que se tienen para la protección del trabajador, los medios con los que cuenta para que se le brinde una eficiente atención médica, además de los diferentes niveles de la atención médica. Hablamos de las personas a las cuales se les puede y debe brindar esta atención médica como consecuencia del parentesco que tengan con el trabajador asegurado, así como los trámites que se deben de realizar para tener acceso a esta prestación.

En el cuarto capítulo tocamos el tema de la Indemnización como resultado del accidente de trabajo por parte del trabajador, analizando también las consecuencias del mismo, como son la incapacidad temporal, la incapacidad permanente parcial, la incapacidad permanente total y la muerte. Teniendo como base la legislación laboral de 1931 y la actual.

En el capítulo quinto hablamos de las sanciones en las que incurrn tanto los trabajadores como los patrones

al no observar correctamente los principios de Seguridad Social, que tienen como fin el conservar la vida del trabajador y que éste a la vez sea productivo, tanto para su familia como para la empresa para la que labora. Para el patrón las sanciones son más drásticas que para el trabajador ya que la sanción más fuerte que se le puede imponer es la de perder su trabajo.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 1.1 CONCEPTO.
- 1.2 OBJETIVOS.
- 1.3 INGLATERRA.
- 1.4 FRANCIA.
- 1.5 ALEMANIA.
- 1.6 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 1.7 ESPAÑA.
- 1.8 NUEVA ESPAÑA.
- 1.9 MEXICO INDEPENDIENTE.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde tiempos remotos, las civilizaciones se han preocupado por la seguridad social, ante el peso de la inseguridad en todos los ordenes, no obstante que es una institución moderna, en su inspiración, es tan antigua como la necesidad del hombre de combatir esta inseguridad.

El origen de las agrupaciones obedece al desarrollo histórico del hombre y fundamentalmente la forma instintiva de luchar por su seguridad, quizá a la inseguridad que el mundo inhóspito le presentaba, por lo que sintió la necesidad de vivir en grupos con la idea del bienestar común en todos sus aspectos, con el pastoreo, la domesticación de animales y el cultivo logró seguridad sobre el fruto de su alimentación.

No obstante, la enfermedad y la muerte continuaron siendo motivo de preocupación, anteponiendo sus creencias y sus veneraciones a seres superiores o sobrenaturales

como recurso a la inseguridad, que lo condujeron a adoptar formas de organización social.

1.1 CONCEPTO.

La búsqueda de la seguridad social es, y ha sido, el móvil de la acción humana en todos los tiempos. En la evolución de los pueblos siempre ha estado presente el interés por establecer modos que les proporcionen seguridad para el futuro, garanticen su bienestar presente y reivindiquen sus anhelos de justicia. De esta manera se llegó a la creación de los primeros seguros sociales, cuya atención se centraba en la necesidad de resolver los problemas de inseguridad de la clase trabajadora como consecuencia del desarrollo industrial y la presencia de enfermedades, accidentes de trabajo, invalidez y desempleo.(1)

El Estado en un acto de política social y como respuesta a las presiones sociales, expidió leyes para proteger al trabajador; con el propósito de evitar la

(1) *García Cruz, Miguel Ing. La Seguridad Social, Edit. Botas, México, 1962. p.p. 77.*

inestabilidad sociopolítica y mantener el control para la conducta de la sociedad.(2) Los seguros sociales clásicos ampararon, en sus inicios, a la población asalariada, que básicamente pertenecía a los sectores con actividades secundarias y terciarias; esto es, a la población con riesgos estables y controlables. Además, cubrieron los riesgos de enfermedades profesionales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía por edad avanzada y muerte, en un ámbito territorial restringido a las zonas urbanas.

En México la política social ha sido un importante instrumento gubernamental cuyo objetivo es lograr mejorar las condiciones económicas, sanitarias, sociales y culturales de la población.

La seguridad social se fue perfilando en México a partir del ideario, las manifestaciones y las aspiraciones que surgen de su idiosincrasia de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, dándole expresión y fundamento en una estructura legal y en un conjunto de

(2) García Cruz, Miguel Ing., Op.Cit.p.p.77

instituciones, mismas que en el devenir histórico han cobrado vigencia y proyección.

En la posguerra, la recién creada Organización de Naciones Unidas, en su Declaración de los derechos humanos, expresaba en su artículo 25 que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella misma y a su familia la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".(3)

El término seguridad social cobró así importancia ante el mundo, y las Naciones Unidas lo definieron como uno de sus objetivos básicos.

En la VI Conferencia Internacional de Seguridad Social, celebrada en 1960 en la Ciudad de México, surgió la Declaración de México que en su punto número 7 establece:

"Ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, el

(3) *García Cruz, Miguel Ing, Op. Cit. p.p. 79.*

radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral y de seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea favorable realizar en un ambiente de paz social que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, y puntualizaba que se debían iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y de la comunidad de que se forma parte".(4).

"Seguridad que la sociedad establece por organismos idóneos para sus miembros, contra ciertos riesgos a los cuales se exponen. Estos riesgos son esencialmente originados por causas contra las cuales el individuo que no tiene grandes medios no puede preservarse por su propio esfuerzo o previsión" (OIT 1942) (5).

(4) *García Cruz, Manuel Ing, Op. Cit. p. p. 79.*

(5) *Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Porfirio Teodomiro Gonzalez y Rueda, Noriega Editores, 1a. Ed., 1989p. p. 31.*

1.2 OBJETIVO.

El fin inmediato de la seguridad social es evitar la miseria, "la peor de las tiranías" (Heriberto Jara, Asamblea Constituyente, Diciembre, 1916), las causas más frecuentes son la falta o pérdida del empleo y la salud que implican carencia de ingresos para poder subsistir. La miseria es la máxima expresión de la pobreza. Esta y la inseguridad van de la mano.

Si la pobreza es cuestión de enfoque (si un hombre recibe menos que otro se siente pobre; y si se siente pobre, es pobre), la inseguridad es un hecho objetivo, cuando los ingresos se suspenden de pronto y dejan al hombre y a su familia sin posibilidad de pagarse hogar, alimentos y otros bienes necesarios para al menos sobrevivir dignamente.

La pobreza puede ser originada por deficiencias de la demanda efectiva colectiva, depresión generalizada en los negocios o un desempleo masivo que origina la pérdida de los recursos económicos de un país. Otras causas de la pobreza pueden ser personales, derivadas de las

características del mismo sujeto: pereza, irresponsabilidad, ineptitud personal, padecimiento físico, o de factores sociales que escapan a su dominio: carencia de educación o capacitación para el trabajo, escasez de fuentes de trabajo.

Las primeras se previenen mediante medidas monetarias, fiscales y de otro tipo que adoptan los gobiernos, y salvo condiciones excepcionales, hasta hace poco tiempo se suponía que estaban prácticamente eliminadas. Para las segundas, apenas inicia la adopción de medidas tendientes a evitarlas o, al menos, limitarlas. Algunos gobiernos y empresarios aceptan que la inseguridad propicia desorden y origina actitudes que armonizan a la perfección de cambios sociales radicales, invita a recurrir a la violencia y abre las puertas a movimientos negativos para el desarrollo de un país. También comprenden que la seguridad fomenta estabilidad social y política. Facilita también la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, sin poner en peligro los bienes de la sociedad.

Tres son las condiciones para que exista seguridad:

- 1.- Implantar la justicia en lugar de la fuerza.
- 2.- Ofrecer a cada persona una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo.
- 3.- Asegurar a cada persona con los ingresos suficientes cuando no pueda trabajar por cualquier motivo.

Para evitar la miseria colectiva, en el curso de la historia se instauraron diversas medidas. Algunas privadas y otras de carácter público; La mayoría susceptibles de perfeccionamiento.

Entre las privadas se encuentran:

- a) Las mutualidades.
- b) La beneficencia privada.
- c) Las compañías privadas de seguros.

Entre los instrumentos públicos se mencionan:

- a) La beneficencia pública.
- b) El seguro social.
- c) Los fondos para la vivienda.
- d) Los fondos para el fomento del consumo de los trabajadores.

e) Los fondos para esparcimiento y recreación.

La seguridad social tiene por objeto contrarrestar la ciega injusticia de la naturaleza y de las actividades económicas, por medio de un sistema bien estructurado de bienestar colectivo integral, basado en la justicia social, niveladora de desigualdades que persigue remediar los grandes males y diferencias de las clases económicamente débiles.

La seguridad social tiende a garantizar la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre, que en conjunto son la esencia de la justicia social. Borrar la diferencia de prestaciones e indemnizaciones, que niega la esencia del deber social de satisfacer la necesidad en la medida y donde exista, con independencia de la causa que la originó. Lograr el bienestar de todo hombre y toda mujer, como elementos económicamente activos y conservar su nivel de vida en la vejez y en la adversidad.

1.3 INGLATERRA.

La asistencia a los pobres fue ante todo hospitalaria, con asilos y hospitales privados para pobres en Inglaterra. El hospital "Saint Bartholomen" se fundo en 1123 y el "Saint Thomas" en 1213.

En 1516, Tomás Moro, a quién se considera el primer teórico de la Seguridad Social, escribió "Utopía", obra donde señala que los obreros sin trabajo son víctimas de una grave injusticia social por la recurrente depresión en la demanda de fuerza de trabajo y por la inadaptación (falta de capacitación y adiestramiento) que los convierte en improductivos. Propone que el Estado se haga cargo de mutilados, inservibles, ancianos y enfermos.

En 1802 se aprobó una ley para limitar el número de niños que podía emplear una fábrica; se reglamentó la duración de su jornada y se prohibió su empleo en trabajos nocturnos.

Después de una larga lucha sindical en el año de 1907, introduce la Ley de reparación de accidentes de trabajo y el sistema de asistencia para ancianos. Sin embargo en 1911 promulga la ley denominada "National Insurance Bill", la cual obtuvo la solidaridad nacional, por que abarcó en forma completa y perfeccionada los riesgos de enfermedad, invalidez y el paro voluntario, colocándose como líder mundial en materia de seguros sociales.

Los principios de obligatoriedad del seguro social inglés se basó en la participación tripartita de los recursos económicos, por parte de los trabajadores, patrones y Estado, gran aportación a nivel internacional.

En 1914, Gran Bretaña, mediante la cámara de los comunes, revisa los sistemas existentes del seguro social y sus servicios conexos. La comisión revisora la presidió Sir William Beveridge, quien en el año de 1942 lo presentó denominando su estudio "informe sobre el seguro social y servicios conexos" o "Plan Beveridge", que implicaba una recopilación de todas las experiencias obtenidas mediante una política social permanente de

garantía y solvencia en contra de la miseria, la enfermedad, la desocupación y la ignorancia de la sociedad a través del Estado y con la contribución de los sujetos interesados.

1.4 FRANCIA.

En 1793 aparece, quizá por primera vez en la historia, el concepto de derechos sociales, junto a los derechos individuales y políticos.

Se promulgó el derecho al trabajo, a favor de todos los hombres, el compromiso de la sociedad a garantizar los medios de subsistencia a quienes no disponen de la capacidad de trabajo y el deber social de hacer accesible la educación a todos los ciudadanos.

En 1898 se había instituido una Ley de accidentes de trabajo, pero no como seguro social según las técnicas germanas, sino responsabilizando al empresario en base al riesgo profesional. Es en 1930, tras una experiencia parcial anterior de 1910, cuando se establecen como seguros sociales obligatorios los de enfermedad,

maternidad, invalidez, supervivencia y vejez. Junto a ellos, en 1932, el ordenamiento francés, motivado por el problema demográfico del descenso de natalidad, pone en marcha unas prestaciones familiares, con precedentes en una Ley belga, distribuidas bajo técnicas asegurativas, pero con la apariencia de un complemento salarial o sobre salario. Las peculiares circunstancias que concurrieron al terminar la segunda gran guerra en Francia impulsaron al Gobierno a instaurar un ambicioso sistema de seguridad social.

Tuvo su principal impulsor y planificador en La Roque, quien desde su cargo directivo en la administración de los seguros sociales propuso, en Junio de 1945, un plan de seguridad social. El plan, en la concepción de su autor, tuvo como meta la de garantizar a cada hombre que en toda circunstancia tendrá la posibilidad de asegurar la subsistencia, y de las personas a su cargo mediante la seguridad del empleo, que ha de alcanzarse por una política económica de pleno empleo; la seguridad de ingresos adecuados, mediante política de reparto de rentas, y la seguridad de la

capacidad de trabajo, a través de una política de la salud.

1.5 ALEMANIA.

Alemania, retoma esta idea y finca razones fundamentales que determinaron la creación de los seguros sociales, en una primera etapa de carácter voluntario y, a partir de 1883 se crea el seguro obligatorio para todos los trabajadores amparados por el Estado, mediante medidas de previsión en beneficio de la colectividad.

Otto Von Bismarck, como una estrategia de control de proletariado y en contra del socialismo, instituye el seguro para riesgos de enfermedades y posteriormente en 1889 el seguro contra accidentes de trabajo que fue ampliado para la vejez e invalidez.

En 1896 se define el término accidente: "un acontecimiento que afecta la integridad de una persona, se produce en un instante y está claramente limitado en su principio y en su fin".

1.6 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

A pesar del movimiento obrero de Chicago en 1886 y de la vigencia que se concedió en 1910 a la primera de las leyes compensatorias a favor de los trabajadores, la Seguridad Social como tal, se formuló tardíamente. Respetuosos de la libre contratación, fue necesario que "quince millones de obreros quedaran sin empleo y más de seis millones de familias vivieran de la caridad pública como resultado de la depresión económica de los años 1929-30", para que el Presidente Roosevelt interviniese con un proyecto de reformas sociales, aprobadas en 1935. En la actualidad existen programas de prevención social a nivel federal, estatal y local, con algunas diferencias entre ellos. A nivel federal y estatal se incluye a todos los empleados del gobierno. Por otra parte, con motivo de la crisis económica de 1929, que dejó sin empleo a miles de trabajadores y la quiebra de incontables fuentes de trabajo, se crea la ley del seguro social, aprovechando las experiencias en materia de otros países.

En 1935 adoptó el sistema del seguro social, promulgando la ley contra la desocupación, vejez, de

retiro y ley del seguro de desempleo de los ferrocarrileros en 1946 en los diversos estados de la Unión Americana, con excelentes logros.

1.7 ESPAÑA.

España fue otro país que destacó en la legislación de los seguros sociales, creando en 1883 una comisión de reformas sociales abocándose al estudio y resolución de estos problemas.

La primera Ley Española al igual que Alemania, se funda en los seguros voluntarios, principalmente en lo relativo a los accidentes de trabajo como consecuencia del desarrollo industrial (Ley del 30 de Enero de 1900).

Se responsabiliza a los patrones de las consecuencias de los riesgos de trabajo, transformándose en seguridad del riesgo de trabajo.

En la ley del 7 de Febrero de 1908 se crea el Instituto Nacional de Prevención y en Mayo de 1917 se consolida una necesidad de la obligatoriedad, y es hasta

el 11 de Marzo de 1919 cuando se dicta la Ley del Seguro Social obligatorio y el reglamento respectivo se da a conocer el 21 de Enero de 1921, con una preocupación de bienestar colectivo.

1.8 NUEVA ESPAÑA.

La asistencia pública se basó en la Cédula Imperial de 9 de Octubre de 1541, expedida por Carlos V, que dispuso la creación de hospitales donde los pueblos españoles e indios pobres y enfermos se curarán, y de este modo se ejercitará la caridad Cristiana.

En la Ciudad de México aún existe el Hospital de Jesús, que fundó Hernán Cortés. En 1582 los músicos y cantores de Catedral realizan la primera huelga de que se tiene noticia, para protestar por bajos salarios y malos tratos. En 1766 los mineros de Pachuca y Real del Monte se revelan a causa de la reducción de salarios.

En las leyes de Burgos, siglo XVI, se crearon débiles normas de protección a los indígenas de la Nueva España, otorgándoles el derecho de tener en las mismas

chozas, templos, tierras de cultivo y buen trato en el servicio, lo que desgraciadamente nunca ocurrió.

En el año de 1756, se fundó el hospital de los hermanos de la Orden de San Francisco, en 1763, ordenanzas de protección a las viudas en caso de fallecimiento, así como una institución que proporcionaba a los Ministerios de audiencia tribunales de cuenta y oficiales de hacienda, determinados beneficios.

A raíz de una epidemia de viruela en 1779, se habilitó por orden del Virrey, el Colegio de San Andrés como hospital para atender a la población necesitada, muchos eran los riesgos y pocos los recursos e intenciones de los virreyes para ofrecer seguridad social al pueblo, por lo que la población en general se encontraba insatisfecha e inconforme.

1.9 MEXICO INDEPENDIENTE.

La vida independiente en México debió iniciarse bajo el signo propuesto por José María Morelos en los Sentimientos de la Nación, con la búsqueda de una nación

socialmente justa en la cual fueron moderadas tanto la pobreza como la riqueza (6) ideario que se refrendó en la Constitución de Apatzingan de 1814 y en cuyo artículo 25 se aludía al derecho popular en una seguridad garantizada por los gobernantes (7). Pero lo que sucedió fue que el no disfrutó durante su primer medio siglo de existencia autónoma de un solo período suficientemente largo de tranquilidad y debió dedicar sus esfuerzos antes que nada a intentar la consolidación de un régimen político adecuado, en lugar de satisfacer la más elementales necesidades populares.

Mas tarde, la preocupación principal del inacabable régimen Porfirista nunca fue la de proteger a las clases necesitadas. Así se empezó a desarrollar en el país un capitalismo incipiente que propició la aparición de grupos de asalariados cada vez más conscientes de la situación y de sus derechos. Entre ellos poco a poco

(6) Rodríguez y Bravo *Op.Cit.* p.p.218

(7) "Introducción a la Seguridad Social de los Trabajadores I.N.S.S. México a través de los informes presidenciales, TXIII, p.-1-76 p.11

surgieron algunas ideas acerca del tipo de acción que debían emprender a fin de conseguir una mejor situación, tan diversas por cierto, que iban desde los conceptos anarquistas más furibundos hasta los derechos de la doctrina sobre las mutuas obligaciones y derechos obrero-patronales por la Iglesia católica, sobre todo por boca del Papa León XIII en su encíclica Rerum Novarum del 15 de Mayo de 1891.

Mientras tanto, las únicas organizaciones que prestaban alguna atención a los trabajadores accidentados e impedidos de seguir cobrando su salario, fueron ciertas mutualidades cuyas reducidas aportaciones en correspondencia con lo corto de las precepciones obreras les impidieron llegar a organizar adecuadamente sus servicios (8).

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los obreros y

(8) *El Seguro Social en México. Antecedentes y Legislación. Convenios resoluciones y conclusiones en materia Internacional* 3TT, México, I.M.S.S., 1971, p.365

sus familiares con respecto a los riesgos propios de su trabajo, se encuentran durante el primer decenio de este siglo, hacia los últimos años del gobierno del general Díaz, en dos disposiciones aprobadas por sendas legislaturas estatales y decretadas por los gobernadores locales: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida en Toluca por José Vicente Villada el 30 de Abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de Abril de 1906 por el gobernador de la entidad, el célebre militar, político y escritor jalisciense Bernardo Reyes, alguna vez Secretario de Guerra y cabeza de uno de los movimientos más importantes para buscar la sucesión pacífica y natural al régimen de Don Porfirio (9). La importancia de los dos ordenamientos legales radicaba en el hecho de que reconocían por primera vez en el país la obligación para los empresarios de atender a los empleados de sus negociaciones en caso de enfermedad, accidente o muerte derivados del cumplimiento de sus labores. Poco después, el 19 de Febrero de 1907, se

(9) De la Cueva, Mario, "Nuevo Derecho del Trabajo", Tomo II, México, Ed. Porrúa, 3a. Edición, 1984, p.p.127

presentó al Ministerio de Fomento un proyecto de Ley Minera, cuyo capítulo IX trataba "de las responsabilidades por accidentes mineros", las cuales se hacían recaer en el explotador de la mina; los signatarios de este documento eran E. Martínez Baca, J.L. Reguena, Joaquín Ramos, Manuel Ortega Espinosa y Rodolfo Reyes, joven abogado hijo de Don Bernardo (10).

La seguridad social en sus inicios no era una realidad concreta para los trabajadores, ya que estos movimientos necesariamente deben ser en conjunto y con un mismo ideal, pero ya se daban los inicios para que en pocos años se tuviera un plan plenamente desarrollado para que el gobierno implantara la seguridad social en beneficio de los trabajadores en México, como todos los movimientos que se dan a nivel mundial requieren de un tiempo para que se puedan llevar a cabo.

(10) El texto de ambas Leyes se encuentra en *Ibid* T-1 p.p.11-34

C A P I T U L O I I

ACCIDENTES DE TRABAJO.

- 2.1 EVOLUCION HISTORICA DE LA PROTECCION A LOS TRABAJADORES.
- 2.2 DEFINICION DE ACCIDENTE DE TRABAJO.
- 2.3 DEFINICION DE ENFERMEDAD DE TRABAJO.
- 2.4 DIFERENCIA ENTRE ACCIENTE Y ENFERMEDAD DE TRABAJO.

CAPITULO II

ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.1 EVOLUCION HISTORICA DE LA PROTECCION A LOS TRABAJADORES

La erradicación de los accidentes es de vital interés público; los accidentes producen pérdidas económicas sociales y reducen la productividad , generan ineficiencia y retrasan el aumento del nivel de vida.

En la edad media el maestro artesano se esforzaba por enseñar a sus aprendices y oficiales a trabajar bien y seguro, ya que él era capaz de apreciar las ventajas de la calidad y de la continuidad de la producción, sin embargo, tuvo que llegar la Revolución Industrial para que se pudieran dar las condiciones necesarias para el desarrollo de la Prevención de Accidentes como una rama especializada.

Una vez que los empresarios asumieron la responsabilidad de la prevención de accidentes, el paso

siguiente consistió en la promulgación de leyes de indemnización a los trabajadores. Estas nuevas ideas hicieron a los empleados compartir parte de las pérdidas sufridas por los trabajadores con motivo de accidentes.

Al comprender que gran parte de los accidentes se podían evitar y que la misma inteligencia que, aplicada a la industria, era capaz de producir en grandes cantidades de bienes, podría aplicarse asimismo, a la prevención de accidentes, no había más que un paso, la industria comprobó pronto que la eficiencia productiva y la seguridad eran directamente proporcionales. Este fué el origen del movimiento en pro de la seguridad en nuestros días.

El proceso alcanzado en la reducción de número de accidentes y de lesiones, es este lapso relativamente breve, han sobrepasado las previsiones más optimistas de los precursores de este movimiento.

En menos de lo que dura una vida humana, la seguridad se ha convertido en parte integrante de la industria.

En los Estados Unidos no existía estructura industrial alguna con anterioridad al siglo pasado, ya que la mayor parte de familias vivían y trabajaban en el campo y no se llevaba cuenta alguna de las lesiones sufridas por los trabajadores.

A partir del año 1800, época en que los efectos de la Revolución Industrial comenzaron a asentarse en los Estados Unidos comenzó el desarrollo del trabajo fabril.

Ya en la mitad del siglo XIX las fábricas americanas se encontraban en plena expansión de sus líneas de producción y trabajaban a ritmos hasta entonces insólitos. En los grandes centros industriales se hacían más evidentes cada día los trágicos resultados de los accidentes y de las malas condiciones sanitarias de la industria, comenzando a levantarse voces de protesta. Algunos empresarios cegaban la existencia del problema, los más emprendedores comenzaron a tratar de solventar algunos aspectos específicos del mismo.

Ya en 1867 en el Estado de Massachusetts, comenzaron a prestar servicio los inspectores fabriles y diez años más tarde se emitió una ley que obligaba a resguardar toda maquinaria peligrosa.

A partir del año de 1898 se realizaron esfuerzos para establecer la responsabilidad económica del empresario por los Accidentes Laborales. En 1911 se aprobó en el Estado de Wisconsin la primera Ley que plasmaba efectivamente la obligación de indemnizar al trabajador. A partir de entonces muchos Estados promulgaron leyes similares.

Aparte del aspecto legal, el lado técnico de la cuestión experimentó sensibles avances, los ferrocarriles que habían sido los más afectados por la publicidad dada a los accidentes, adoptaron el freno de aire y el enganche automático mucho antes de terminar el siglo XIX también se registró algún progreso en materia de vigilancia y prevención de incendios.

En la primera década del presente siglo, los ferrocarriles y la siderurgica, empezaron a poner en

práctica los programas sistemáticos de seguridad en gran escala.

La política de Seguridad Industrial fue objeto de amplia aceptación en el periodo comprendido entre las dos guerras.

La necesidad de proteger adecuadamente a la mano de obra durante la última conflagración mundial dió aliento al desarrollo de la política de seguridad. A medida que se ampliaba la capacidad industrial con el fin de satisfacer la necesidad del esfuerzo bélico se procedía a preparar con urgencia nuevos contingentes de especialistas en seguridad a fin de mantener el nivel de protección en la industria.

La conciencia sobre la importancia que tiene la seguridad dentro del esquema global de la Seguridad Industrial no decayó con el final de la guerra, ya que para entonces la seguridad para la calidad de la producción era bien conocida y los esforzados pioneros de 1912 se habían convertido en un contingente de millones de hombres.

**CONDICIONES GENERALES DE EXISTENCIA,
SOCIALES Y DE TRABAJO EN MEXICO.**

Desde finales del siglo XIX surgieron procesos aislados de industrialización en actividades como textiles, cemento, acero, vidrio, etc. La constitución de la red de ferrocarriles y telégrafos constituyó una de las bases de estos procesos y también de la formación inicial del proletariado industrial. A pesar de los obstáculos a la acumulación de capital, la política del Estado Porfirista y las oportunidades de inversión estimularon la formación de empresas con capitales mexicanos y extranjeros.

Al mismo tiempo, la exigencia de los trabajadores por aliviar las condiciones de explotación intensa que se había implantado, resultaron en las primeras leyes de protección al trabajo en materia de accidentes.

La primera que regula esto de una manera concreta, es la Ley sobre Accidentes, promulgada por el Gobernador

del Estado de México Don José Viñada, el 30 de Abril de 1904.

Esta Ley define en el Derecho Mexicano, por primera vez la Teoría del Riesgo Profesional, obligando a los patrones a indemnizar a los trabajadores por los accidentes del trabajo o en su caso, enfermedades profesionales. El patrón quedaba abligado a pagar al trabajador el salario que éste percibía, lo mismo la atención médica y las medicinas que fueron necesarias cuando la lesión era consecuencia de un accidente de trabajo.

La obligación del patrón concluía cuando el trabajador quedaba imposibilitado parcial o totalmente. Cuando el trabajador moría el patrón tenía la obligación de cubrir los gastos de inhumación y pagar a los familiares que dependían de una forma económica del trabajador el importe de quince días de salario. La responsabilidad del patrón comprendía:

- a) El pago de la asistencia médica por un tiempo no mayor de 6 meses.

- b) En el caso de muerte, el pago de los gastos funerarios.
- c) El pago de la indemnización que variaba según la necesidad producida por el accidente.

En el año de 1853 surgen las primeras sociedades mutualistas, en 1868 surge el cooperativismo, ya en 1874 los mineros de Pachuca y Real del Monte obtienen prestaciones de previsión social, las primeras que lograron los trabajadores mexicanos. Se aprueba el primer Reglamento de Trabajo para las Factorías del Valle de México.

En 1876, se establece la primera central de trabajadores y demanda que "la instrucción de los obreros adultos y la enseñanza o educación obligatoria para los hijos de ellos sea una realidad, que se otorguen garantías políticas y sociales que sean en todo tiempo verdad para el obrero, salarios por zonas".

En 1906 estalla la Huelga en Cananea, se exige una jornada máxima de 8 horas de trabajo," en razón de que el exceso de trabajo termina en forma prematura con la vida del hombre, o por lo menos lo reduce a un guiñapo humano, dejándolo desamparado y sin ninguna protección de seguridad social".

El programa del Partido Liberal propuso la prohibición del trabajo de los menores de 14 años, alojamiento higiénico para los trabajadores rurales, higiene y seguridad industrial, indemnización por accidente de trabajo.

En el periodo de los años de 1910-1917, la clase trabajadora se favoreció con la promulgación de leyes en diversos Estados de la República Mexicana, entre las que destacaron las siguientes:

El 30 de Abril de 1904, en el Estado de México, José Vicente Villada promulgó una ley referente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la que se obliga al patrón a responsabilizarse de los riesgos laborales de sus empleados y a cubrirles

indemnizaciones, pago de salarios y atención médica durante tres meses y, en caso de muerte, funerales y salario de quince días.

En 1906, Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, expidió la Ley sobre accidentes de trabajo, en la que se obligaba al patrón a otorgar prestaciones médicas, farmacéuticas y pago de salario al trabajador, por incapacidad temporal o permanente e indemnizarlo en caso de muerte.

En 1913, Don Venustiano Carranza declara en el Ayuntamiento de Hermosillo lo siguiente:

"Terminada la lucha armada, del Plan de Guadalupe, debe principiar la magistral lucha social, la lucha de clases, para realizar los nuevos ideales sociales, que no sólo es repartir tierras, y sufragio efectivo; sino también evitar y reparar riesgos; es más grande y sagrado establecer la justicia, buscar la igualdad, la desaparición de los pobres para establecer la conciencia nacional"(11).

(11) *Almansa Pastor, José M., "Derecho de la Seguridad Social", Madrid, España, 5a. Edición, 1987, p.p.6*

El 17 de Octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga promulga en el Estado de Jalisco una Ley de Seguridad Social que fue un antecedente importante y decisivo de la institucionalización del seguro social, ya que esta ley comprende en su artículo 17 la obligación de depositarle al empleado por lo menos un cinco por ciento de su salario para crear un servicio de mutualidad que se reglamentaría en cada Municipio.

En 1915, Salvador Alvarado expide, en el Estado de Yucatán un decreto de la Ley del Trabajo en el que se establece un sistema de seguros sociales como instituciones estatales. En el mismo año se promulgó también en dicho Estado una ley para crear la seguridad mutualista en la cual los trabajadores pudieran depositar una pequeña cantidad de sus salarios para asegurarse contra riesgos, vejez y muerte.

En el Estado de Veracruz, Cándido Aguilar promulgó la Ley de Trabajo de 1914; en esta Ley se obligaba a los patrones a proporcionar a los trabajadores enfermos y los que eran víctimas de algún accidente de trabajo;

asistencia médica, medicinas, alimentos y la totalidad de su salario por el tiempo que durara la incapacidad.

Gustavo Arce Cano menciona que la primera disposición de Seguridad Social propiamente dicha, establecida en nuestro país, aparece en la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán de 1915, que en su artículo 135, textualmente decía: "El Gobierno fomentará una Asociación Mutualista, en la cual se asegurarán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte"(12).

En el Estado de Hidalgo se promulgó la Ley sobre Accidentes de Trabajo el 25 de Diciembre de 1915, dirigida por Nicolas Flores.

En el gobierno del Estado de Coahuila, Gustavo Espinoza Mireles, promulga el 27 de Octubre de 1915 una Ley sobre Accidentes de Trabajo, que es una copia de la Ley de Bernardo Reyes.

(12) *Almansa Pastor, José N., Op.Cit. p.p.7*

La política mutualista de los trabajadores hasta el estallido de la Revolución Mexicana, y es así que en el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, se consigna expresamente en su versión original un seguro potestativo en su fracción XXIX que indica:

"Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular"(13).

A partir de la Constitución de 1917, en la que se plasmó el ideario de seguridad social, los Estados miembros de la Federación quedaron facultados para legislar en este aspecto de acuerdo a sus necesidades particulares, trayendo como consecuencia la creación de una grave diversidad de legislaciones con diferentes alcances y contenidos.

(13) *Almansa Pastor, José H., Op.Cit.p.p.7*

El 6 de Septiembre de 1929 se promulgó una reforma a la citada fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, base jurídica para la creación del Seguro Social con carácter obligatorio:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos" (14).

Recordemos que el texto original del artículo 123 encomendó a los Estados la expedición de leyes de trabajo; pero dichos Códigos solamente pudieron establecer, dada la insuficiente base legal, que los patrones podían cumplir sus obligaciones sobre riesgos profesionales contratando seguros en beneficio de sus trabajadores, tal es el caso de los Estados de Puebla, Campeche, Veracruz, Tamaulipas, Aguascalientes, Hidalgo, Jalisco, el Estado de México, Coahuila, Chihuahua y Colima.

(14) *Almansa Pastor, José H., Op.Cit. p.p 8*

La reforma de 1929 a la fracción XXIX del artículo 123, por las cuales se facultó únicamente al Congreso Federal para legislar en materia laboral y concretamente en lo que se refiere a seguridad social, dejó sin efecto las leyes que los Estados habían decretado para regular en esta materia.

En 1921 el Presidente Obregón elaboró el primer proyecto del Seguro Social, que no llegó a promulgarse, pero sirvió para canalizar una corriente de opinión en favor del Seguro Social. El general Obregón, interesado en el proyecto, durante su campaña política para ocupar nuevamente la Presidencia de la República, en 1927-1928 adquirió el compromiso de una Ley del Seguro Social, cristalizando en una iniciativa de Ley elaborada en 1928, en la cual se obligaba a trabajadores y patrones que depositaran en un banco de 2 a 5% del salario mensual para entregarlo posteriormente a los obreros a cuyo beneficio se creaba.

Ciertamente, el primer proyecto de la Ley del Seguro Social elaborado en 1921, inspirado por Alvaro Obregón, aún cuando no llegó a promulgarse, despertó más

el interés de los trabajadores por los problemas inherentes.

El proyecto presentado el 5 de Noviembre de 1928, pretendía el establecimiento del Seguro Social con carácter obligatorio en los Estados Unidos Mexicanos, denominándose Instituto Nacional del Seguro Social. Esta ley comprendía en su organización su autonomía, así como la cobertura de riesgos profesionales y no profesionales.

El 12 de Agosto de 1925 se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, antecedente y motivación importante de la Ley del Seguro Social, por la cual los funcionarios o empleados públicos y los del Departamento del Distrito Federal, tenían derecho a una pensión cuando tuvieran la edad de 55 años, 35 años de servicio o por inhabilitación para el trabajo.

Los empleados públicos fueron los primeros que gozaron de seguridad social institucional, en virtud de que el 12 de Agosto de 1925, el entonces Presidente de la República, Plutarco Elías Calles, promulgó la Ley General de Pensiones de Retiro, la cual fue creada para

funcionarios y empleados públicos de la Federación, del Distrito y Territorios Federales. Esta Ley fue el antecedente directo de la actual Ley del ISSSTE.

Algunas de las Leyes expedidas por los Estados reprodujeron la Ley Francesa de 1898 pero añadieron lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional que hablaba sobre los accidentes y hacia referencia a las enfermedades profesionales.

En la Ley de 1931 se proclamó la adopción de la idea del riesgo profesional que decía así:

"Son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas".(15)

En cuanto a lo que se refiere a la definición de enfermedad y de accidente a pesar de que existía diferencia entre una y otra se recibían las mismas

(15) *Almansa Pastor, José H., Op.Cit.p.p.9*

prestaciones: asistencia médica, medicamento y material de curación y una indemnización según el grado de la incapacidad.

El 15 de Enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, creándose como consecuencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el 14 de Mayo de ese mismo año se publica su Reglamento en lo referente a la inscripción de trabajadores y patrones, así como la organización y funcionamiento de dicho Instituto, base de la Seguridad Social en México.

Por Decreto del 30 de Diciembre de 1959, se reformó la Ley del Seguro Social, eliminando del IMSS las facultades otorgadas para organizar la Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado. Conjuntamente con esta reforma, se expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado el 28 de Diciembre de 1959, dando nacimiento al ISSSTE, la cual fue publicada en el Diario Oficial del 30 del mismo mes y año.

En el año de 1976 el Presidente Lic. Luis Echeverría Álvarez extendió mejores prestaciones de carácter social a los servidores públicos como el caso de la vivienda y tienda de consumo popular y, diversas reformas y modificaciones a los ordenamientos legales en el desarrollo de la seguridad social en nuestro país, extendiéndose a los elementos que integran las Fuerzas Armadas Mexicanas, de aire, mar y tierra, creándose para tal efecto un organismo público descentralizado, denominado Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El 20 de Julio de 1993 el Presidente Carlos Salinas de Gortari ordenó la publicación del decreto por virtud del cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y se abroga la Ley del Impuesto sobre las Derogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

Dentro de estas reformas encontramos las siguientes:

PRESTACIONES EN DINERO POR RIESGOS PROFESIONALES;

Cuando ocurra un riesgo profesional, el trabajador tendrá derecho a recibir, mientras dura la inhabilitación, 100% de su salario con el que estuviese cotizando al momento de ocurrir el riesgo. Es evidente que si el trabajador está cotizado en el grupo máximo W, con base en éste, deberá recibir el monto de su salario por inhabilitación.

El goce de este subsidio, no tenía una limitación en el tiempo conforme al Art. 65 de la Ley modificada, dicho beneficio tendrá como limitación el plazo de 52 semanas posteriores a la fecha en que haya ocurrido el accidente sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, se continúe o no la rehabilitación conforme a lo dispuesto por el Art. 68 de la propia Ley. Esto significa que ya se acabaron los plazos eternos a los que se permitía dejar a los trabajadores en franco contubernio con algunos médicos venales del propio Instituto.

Esto obligará al Instituto a calificar la inhabilidad o incapacidad en un plazo que no exceda de un año.

Responde a un riesgo de trabajo una vez declarada la incapacidad permanente total del asegurado, el lugar de la tabla que establecía la fracción II del Art. 65 de la Ley que se comenta, se determina que el asegurado recibirá una pensión mensual equivalente al 70% del salario en que estuviere cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las 52 últimas semanas de cotización o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Lo que corresponde a las incapacidades parciales permanentes que la Ley actual establecía se podían convertir en el pago de una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido, cuando ésta rebasará el 15%, ahora sólo se puede optar por esta alternativa cuando rebasen 25% de la incapacidad total permanente. Esto es, a pequeñas incapacidades ya no se les pagará de un solo golpe.

MODIFICACION DEL GRADO DE RIESGO; El Art. 80 de la Ley del Seguro Social modificado determina como una obligación empresarial, revisar anualmente el grado de riesgo conforme al cual estén cubriendo sus primas para determinar, de acuerdo con sus índices de siniestros ocurridos, por el periodo y dentro del plazo que señala el, reglamento, si permanece o no en dicho grado de riesgo ya sea para aumentarlo o disminuirlo.

También se dice que el Instituto tendrá la facultad de validar o corregir la determinación y, en caso de omisión de las empresas, se impondrá la sanción y emitirá el dictamen que corresponda de conformidad con esta Ley y el Reglamento de la materia.

Esto significa que los empresarios tendrán que tomar más en serio la ocurrencia de riesgo de trabajo. El Art. 81 quedó derogado, el contenido de este precepto está incorporado en un párrafo final del Art. 80 de la Ley del Seguro Social que dice: "El índice de siniestralidad se determinará conforme al Reglamento de la materia".

Como sabemos en los últimos años la seguridad social se brinda a un gran número de personas, como son los estudiantes, campesinos, trabajadores, unos son los que pagan su cuota para tal motivo, y otros la reciben sin efectuar pago alguno, pero el objetivo es dar seguridad social a los seres humanos.

"En el quinto informe del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, informó : Un México más saludable: Hemos trabajado para que las instituciones responsables de preservar la salud, la seguridad social y los servicios asistenciales, proporcionen más y mejor atención a la población, particularmente a la más necesitada. Para lograrlo se ha construido nueva infraestructura y rehabilitado la existente; se contrató a poco más de 13,000 médicos y aproximadamente a 22,000 enfermeras, y se mejoró la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

A partir de 1989, se han puesto en servicio 88 nuevos hospitales de especialidades y generales, y más de 2,300 clínicas de primer nivel; de ellas, en el último

año, se pusieron en operación 12 hospitales generales y 215 unidades de primer nivel. Esto quiere decir que durante mi administración, hemos inaugurado un nuevo hospital cada tres semanas, y una unidad de primer nivel cada día de los cinco años de gobierno.

La seguridad social es parte integral del bienestar individual . En el transcurso de 1993, el IMSS y el ISSSTE ampliaron sus servicios con más eficiencia y calidad. Al finalizar este año, las principales instituciones encargadas de la seguridad social tienen una cobertura de 47 millones de derechohabientes. Las recientes reformas a la Ley del Seguro Social fortalecen las finanzas del Instituto e impulsan su proceso de modernización integral, con especial atención a su productividad . El IMSS es una gran Institución pública en nuestra patria; por eso, reitero que no será privatizado, tampoco reducido ni limitado, sino fortalecido en su eficacia y calidad, para seguir diendo orgullo del pueblo mexicano.

En materia de pensiones y jubilaciones se ha realizado un esfuerzo por incrementar los montos de

acuerdo con lo que la ley establece. En el ISSSTE, a partir del año anterior se incrementaron en 7% todas las pensiones y en el mismo porcentaje el bono de despensa y la previsión social múltiple. Mientras que en 1988 la cuantía mínima de las pensiones que otorgaba el IMSS equivalía al 35% del salario mínimo general del Distrito Federal, actualmente alcanza el 90%. Reconozco la circunstancia de nuestros pensionados, para quienes a lo largo de su vida no se tomaron previsiones adecuadas para el momento del retiro; por eso, hemos emprendido acciones complementarias para apoyarlos además de los incrementos mencionados en sus pensiones.

CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

Por la gran diversidad de los accidentes que se presentan en el desarrollo del trabajo, se hace difícil idear un método de clasificación y de registro que proporcione la información esencial para la prevención sin ser excesivamente complicado.

Pero según la Organización Internacional del Trabajo, los accidentes de trabajo se clasifican en: la forma del accidente, el agente material, la naturaleza de la lesión y la ubicación de la lesión.

El primer tipo o clase de accidente de trabajo, según la forma, comprende: caída de personas; caída de objetos; pisada de objetos, golpes contra objetos y golpes dados por un objeto (excepto la caída de objetos); aprisionamiento en un objeto o entre objetos; esfuerzos excesivos o falsos movimientos, exposición a temperaturas extremas o contacto con tales temperaturas; exposición a la corriente eléctrica o contacto con la misma; exposición a sustancias nocivas o a las radiaciones, o contacto con unas y otras; por último tenemos las explosiones.

En lo que respecta a la segunda clasificación, es decir, a los accidentes de trabajo según el agente material del accidente contiene la siguiente enumeración; máquinas, (generadores de energía); medios de transporte y de elevación (aparatos elevadores: medios de transporte por vía férrea; medios de transporte rodantes; medios de

transporte por aire; medios de transporte por agua, y otros medios de transporte); otros aparatos y equipo (recipientes de presión; hornos fogones y estufas); plantas refrigeradoras; instalaciones eléctricas incluidos los motores eléctricos; herramientas eléctricas manuales; herramientas, instrumentos y utensilios; escaleras de mano y rampas móviles; materiales substancias y radiaciones (explosivos: polvos, gases, humos y líquidos y productos químicos) y ambiente de trabajo (exterior, interior y subterráneo).

La clasificación de los accidentes de trabajo según la naturaleza de la lesión que es la siguiente: fracturas, luxaciones; torceduras y esguinces; conmociones y traumatismos internos; amputaciones, traumatismos superficiales; contusiones y aplastamientos; quemaduras, intoxicaciones; asfixias; efectos nocivos de las radiaciones y traumatismos.

Por último la clasificación de los accidentes de trabajo según la ubicación de la lesión y contiene la siguiente enumeración: cabeza, cuello, tronco; miembro

superior; miembro inferior; ubicaciones múltiples, lesiones generales, y ubicación no precisada.

En éste sistema de clasificación múltiple se toma en consideración el hecho de que los accidentes pocas veces se deben o se atribuyen a un sólo factor, ya que normalmente son consecuencia de un conjunto de factores (16).

Por otro lado la clasificación según el agente puede utilizarse para clasificar ya sea el agente relacionado con la lesión o bien el agente relacionado con el accidente.

Por último las clasificaciones según la naturaleza y la localización de la lesión tienen por objeto proporcionar la información necesaria para proceder a un análisis detallado.

(16) Arreguin, V. Enrique, "Los riesgos profesionales en el régimen de Seguridad Social Mexicano", I.N.S.S., México, 1955, p.p. 24

El criterio que suele adoptarse al determinar las causas es el de la prevención, es decir, atribuir al accidente la causa que puede eliminarse más fácil y directamente. Sin embargo, las posibles causas de accidentes son múltiples, y muchas de ellas, como por ejemplo las psicológicas, no se prestan fácilmente al análisis estadístico, aunque la mayor parte de los accidentes se deben a una combinación de factores tanto materiales como fisiológicos, psicológicos, de organización y educacionales.

2.2 DEFINICION DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

A partir de que se comenzó a legislar sobre los accidentes de trabajo se fueron dando una serie de definiciones sobre éste punto; estas mismas definiciones al paso del tiempo han ido evolucionando, transformándose junto con la legislación referida al tema.

A continuación expondremos algunas de las definiciones de accidente de trabajo que existen:

En 1889, Marestaing (francés) dió la siguiente definición: " Accidente es la lesión corporal proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior".(17)

En 1900 en la Ley Española se define así: " Se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena".(18)

En la Ley Francesa se encuentra de la siguiente manera: "Son los accidentes sobrevenidos por el hecho del trabajo o en ocasión del trabajo en cualquier lugar que éste se efectúe desde que exista un contrato válido, o no de locación de servicios".(19)

(17) Cabanellas,Guillermo,"Derecho de los riesgos del trabajo",Argentina,Editores Libreros,1986,p.p.206

(18) De la Cueva,Mario,Op.Cit,p.p. 145

(19) Cabanellas,Guillermo,Op.Cit.p.p. 209

En el artículo 123 de la Constitución Mexicana no se encuentra definido lo que son los Accidentes (en esa época) ni las enfermedades. Es hasta el 12 de Junio de 1925 que la Ley de Tamaulipas los definió de la siguiente manera:

"Es el acontecimiento imprevisto y repentino producido con motivo o en ejercicio del trabajo, por una causa exterior de origen y fecha determinados, que provoca en el organismo del trabajador una lesión o una perturbación funcional permanente o transitoria".(20)

En la Ley Federal del Trabajo de 1931 se propuso la siguiente definición:

"Accidente de trabajo, es toda lesión médico-quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida, sobrevenida durante el

(20) De la Cueva, Nario, Op.Cit. p.p.145

trabajo, en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias".(21)

Con esta definición, los legisladores no estuvieron de acuerdo, ya que había padecimientos que quedaban desprotegidos, por eso en la nueva Ley se simplificó la definición quedando de la manera que sigue:

"Accidente de trabajo es toda lesión o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste".(22)

Como cada vez se hacía más difícil el traslado de los trabajadores de su domicilio al lugar de su trabajo y de éste, el número de accidentes aumentó (atropellados, colisiones de vehículos, etc.,) los tratadistas se empezaron a preocupar; en un debate largo y enconado la

(21) De la Cueva, Mario, Op. Cit. p.p. 145

(22) De la Cueva, Mario, Op. Cit. p.p. 146

Suprema Corte de Justicia en una ejecutoria del año de 1964 se decidió por una norma legal que comprendieran expresamente el caso de los trabajadores lesionados in itinere; parecía no necesario la declaración legal expresa, pero la comisión tuvo temor de que en un futuro se produjera algún cambio en la jurisprudencia, es por eso que se adicionó el siguiente párrafo en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, que dice lo siguiente:

"Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél".(23)

Pero había una condición para que se diera esta figura: El trabajador transite directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de regreso.

Ya que se han dado casos en que el trabajador no transita directamente y si sufre un accidente fuera de su camino habitual, lo reporta como accidente de trabajo:

(23) De la Cueva, Mario, *Op.Cit.* p.p. 148

algunas empresas tienen contemplado en el contrato colectivo de trabajo para efectos de accidente de trabajo una cláusula en donde, se especifica una distancia determinada la cual es considerada como límite, para que cuando un trabajador sufra un accidente de trabajo se tome en cuenta esta distancia y se lleve a cabo la calificación del mismo.

El problema de la calificación de éste tipo de accidentes en trayecto es que no se puede limitar el concepto al hecho de trasladarse del o al domicilio, pudiendo existir accidentes, fuera del lugar de trabajo, sin que sean en el trayecto al domicilio, bastando que se produzca al momento de ir a tomar los alimentos, y el determinar también las circunstancias de trayecto, especialmente el tiempo y lugar, para determinar si no hubo alguna desviación que excluya la profesionalidad del riesgo. Sin embargo no se conoce ninguna ejecutoria que haya establecido las bases para determinar la profesionalidad del riesgo, pero es evidente que cualquier desviación o interrupción del trayecto habitual será suficiente para excluir la profesionalidad.

2.3 DEFINICION DE ENFERMEDAD DE TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 475 señala: "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Así tenemos que, "las enfermedades de trabajo pueden derivar de dos circunstancias; del trabajo mismo, esto puede ser por estar frecuentemente en contacto con máquinas o sustancias que pueden producir al trabajador lesiones a su organismo, o del medio en que él trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, esto es por la naturaleza del ambiente que se respira, la cantidad de luz a que se está expuesto, la temperatura del lugar o por otras causas similares.

La enfermedad profesional obedece a un concepto de progresividad, o sea que la repetición de una causa por largo tiempo, como obligada consecuencia de la naturaleza

del trabajo, provoca en el trabajador una enfermedad que entonces reviste el carácter de profesional".(24)

Las enfermedades profesionales están enumeradas en la tabla de enfermedades de trabajo, artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Esta enumeración de enfermedades de trabajo no es limitativa sino enunciativa, ésto quiere decir que no sólo son enfermedades de trabajo las consignadas en la ley sino cualquiera otra que se ajuste a los términos de la definición de enfermedad de trabajo.

La ley establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las investigaciones y estudios necesarios a fin de que el Presidente de la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas de dichas enfermedades, así como la valuación de incapacidades

(24) Castorena, Jesús Manuel, "Manual de derecho del trabajo", Edit. Fuentes Impresoras, 5a. Ed., México, 1978, p.p. 226 y 227

permanentes producidas por accidentes o enfermedades del trabajo, al progreso de la medicina del trabajo.(25)

Lo anterior, consideramos que debe tomarse en cuenta con mayor interés por parte de las autoridades correspondientes, a fin de brindar mayor protección a la familia trabajadora.

2.4 DIFERENCIA ENTRE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD DE TRABAJO.

En años anteriores se consideraba para el pago de las indemnizaciones, a las enfermedades y accidentes como iguales; hoy vemos que no es así, por lo siguiente, exponemos una serie de diferencias y rasgos comunes que existen entre éstos señaladas por el Maestro Mario de la Cueva (26).

(25) *Kaye, Dionisio J., "Los riesgos de trabajo en el Derecho Mexicano", Edit. Jus, México, 1971, p.94*

(26) *De la Cueva, Mario, Op.Cit.p.p.143 y 144*

DIFERENCIAS.

ACCIDENTES.

-Su característica principal es la instantaneidad (el acontecimiento que le da origen se produce rápidamente).

-Es debido a un fenómeno imprevisible.

-Su tratamiento se apoya en la cirugía.

ENFERMEDADES.

-Su característica es la progresividad -- (actúa largamente en el organismo, donde se desarrolla).

-La enfermedad se puede preveer.

-En la enfermedad se practica normalmente la medicina interna.

SEMEJANZAS.

ACCIDENTES.

-Es un estado patológico del cuerpo humano, lesión o transtorno del organismo. (ocasionado por el trabajo).

ENFERMEDADES.

-Es un estado patológico del cuerpo humano, lesión o transtorno del organismo (ocasionado por el -- trabajo).

C A P I T U L O I I I

FORMAS DE PROTEGER LA VIDA DEL TRABAJADOR.

- 3.1 ASISTENCIA MEDICA Y QUIRURGICA.
- 3.2 HOSPITALIZACION, CUANDO EL CASO LO REQUIERA.
- 3.3 MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION.
- 3.4 APARATOS DE PROTESIS Y ORTOPEDIA NECESARIA.
- 3.5 REHABILITACION.

CAPITULO III**FORMAS DE PROTEGER LA VIDA DEL TRABAJADOR.**

En este capítulo expondremos la forma en que la ley regula el Derecho de los Trabajadores, que sufren un accidente de trabajo.

En México ya desde la Constitución de 1917 se reguló el Derecho a la Seguridad (contenida en el artículo 123 fracción XXIX).

En 1929 esta misma fracción fué reformada quedando de la siguiente manera;

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidente y otros fines análogos(27).

(27) *Revista Mexicana del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, Editado por el Departamento de Relaciones y Publicaciones, Núm. 2, Tomo XII, 6a Época, 1966, p.p. 23*

Ya en 1931 con la expedición de la Ley Federal del Trabajo quedó establecido en el Capítulo VI lo que se refiere a los riesgos profesionales.

En esta Ley se estableció:"que la realización de un riesgo profesional generaba para el trabajador el derecho a asistencia médica, el suministro de medicamentos y material de curación, así como la indemnización fijada en el título.

El artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 decía así:"Los trabajadores que sufran un riesgo profesional tendrán derecho a: (28)

- a) Asistencia Médica;
- b) Ministración de medicamentos y material de curación;y
- c) A la indemnización fijada en el presente título.

Como podemos observar en esta Ley se mencionan 3 de los 6 puntos que la nueva Ley contiene, las reformas ampliaron estos derechos de rehabilitación,

(28) De la Cueva, Nario, Op.Cit.p.p.129

hospitalización y a los aparatos de prótesis cuando el caso así lo requiera.

En estudios realizados en materia de Trabajo se sostiene que por el sólo hecho que se haya celebrado un contrato de trabajo, el patrón adquiere entre el trabajador el deber de previsión que sería en este caso: tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo profesional y en el supuesto de que este ocurra, hacer frente a las consecuencias, ya sea la atención médica de la víctima, o la reparación del daño y el pago de indemnización al trabajador o a sus familiares en caso de muerte.

El Maestro Mario de la Cueva nos dice al respecto; "Prestar los primeros auxilios a algún accidentado es un deber de humanidad convertido en una obligación legal. Es la ayuda que debe prestarse a las víctimas de algún riesgo de trabajo a fin de evitar la agravación del daño".(29)

(29) De la Cueva, Mario, Op.Cit.p.p.179

Las prestaciones en especie y las consecuentes obligaciones se encuentran en los artículos 132 fracción XVII, 487 y 504 de la Ley Federal del Trabajo.

Una de las formas para conseguir las indicaciones que se encuentran establecidas en los artículos mencionados, es capacitando a los trabajadores y obligarlos a que respeten las normas de seguridad establecidas para evitar accidentes.

En el artículo 487 de la Ley Federal del trabajo se establece "Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:(30)

- I Asistencia médica.
- II Rehabilitación.
- III Hospitalización.
- IV Medicamentos y material de curación.
- V Los aparatos de prótesis y ortopedia.
- VI La indemnización fijada.

(30) Ley Federal del Trabajo, Op.Cit.p.p. 134

Cada uno de los puntos anteriores persiguen un fin, el de conservar la vida del trabajador accidentado; haciendo lo posible para lograr una total recuperación, para que después de un tiempo necesario vuelva a reincorporarse a su trabajo.

Los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social tienen como objeto fundamental garantizar el derecho a la salud de su población amparada.

Para el logro de este objetivo, el IMSS cuenta con una extensa red de unidades médicas instaladas en todo el país, a través de las cuales se proporcionan servicios encaminados a la aplicación de medidas preventivas, curativas y de rehabilitación.

Con la finalidad de proporcionar atención médica eficiente y adecuada a la problemática de salud que presenta cada paciente, los servicios médicos están estructurados para su mejor funcionamiento en tres niveles de atención, a los que corresponden tres tipos diferentes de unidades médicas, relacionadas funcionalmente entre sí.

Unidad de Medicina Familiar.-- Primer Nivel.
Hospital General de Zona.-- Segundo Nivel.
Hospital de Alta Especialidad.--Tercer Nivel.

PRIMER NIVEL DE ATENCION.

Las Unidades de Medicina Familiar son el primer contacto de la población derechohabiente con los servicios médicos institucionales.

En estas unidades se realizan los trámites iniciales para la obtención de servicios médicos, para lo cual el asegurado deberá acudir a su Unidad de Medicina Familiar correspondiente para obtener su tarjeta de afiliación y realizar el registro de sus beneficiarios legales.

En los Estados de la República Mexicana el trámite de registro de beneficiarios se realiza en las oficinas de Afiliación-Vigencia de derechos, ubicadas en las delegaciones regionales y estatales, así como subdelegaciones, oficinas administrativas o Unidades de Medicina Familiar.

Los documentos necesarios para el registro de beneficiarios son:

La Esposa; El requisito necesario es que la registre el asegurado. Los documentos que se necesitan son los siguientes: La tarjeta de afiliación del asegurado, o el aviso de trabajo y tarjeta de afiliación, si es trabajador eventual, copia certificada del acta de matrimonio.

La Concubina; El requisito necesario es que se presente con el asegurado y que proporcione los datos necesarios para investigar el concubinato, siempre que haya convivido un mínimo de cinco años, o bien que haya procreado hijos con éste, y ambos permanezcan libres de matrimonio. Los documentos necesarios son los siguiente: La tarjeta de afiliación del asegurado, o el aviso de trabajo y tarjeta de afiliación, si es trabajador eventual, si existen hijos, copia certificada del acta de nacimiento de alguno de ellos.

Los hijos; El requisito necesario es que los registre el asegurado, o bien la esposa o concubina ya registrada, si son mayores de 16 años e incapacitados por enfermedad psíquica o física, solicitar en el lugar donde realice su registro de beneficiarios, la tramitación del dictamen de invalidez. Los documentos necesarios son los siguientes: La tarjeta de afiliación del asegurado, o el aviso de trabajo y tarjeta de afiliación, si es trabajador eventual, la copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los hijos, si son mayores de 16 años hasta los 25, constancia de estudios de planteles del Sistema Educativo Nacional.

Los padres; El requisito necesario es que se presenten con el(la) asegurado(a) y proporcionen los datos necesarios para investigar la relación de parentesco y comprobar la convivencia y dependencia económica. Los documentos necesarios son los siguiente: La tarjeta de afiliación del asegurado, o el aviso de trabajo y tarjeta de afiliación, si es trabajador eventual, la copia certificada del acta de nacimiento del asegurado, cualquier documento que identifique a los padres.

Esposo inválido; El requisito necesario es que lo registre la asegurada, que cumpla con el requisito de convivencia y dependencia económica, solicitar en el lugar donde realice su registro de beneficiario la tramitación del dictamen de invalidez. Los documentos necesarios son los siguientes: La tarjeta de afiliación de la asegurada, o el aviso de trabajo y tarjeta de afiliación si es trabajador eventual, la copia certificada del acta de matrimonio.

Concubinario inválido; El requisito necesario es que lo registre la asegurada, que proporcione los datos necesarios para investigar el concubinato, siempre que haya convivido con la asegurada un mínimo de 5 años, o que haya procreado hijos con ésta y permanezcan libres de matrimonio, solicitar en el lugar donde realice su registro de beneficiario la tramitación del dictamen de invalidez. Los documentos necesarios son los siguientes: La tarjeta de afiliación de la asegurada, o el aviso de trabajo y tarjeta de afiliación si es trabajador eventual, la copia certificada del acta de nacimiento de los hijos.

Una vez registrados en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda, le serán entregados al asegurado(a) y a cada uno de sus beneficiarios legales, su tarjeta de citas de actividades médico-preventivas (carnet) y posteriormente deberán realizar el trámite para la obtención de su tarjeta de afiliación o credencial.

Las Unidades de Medicina Familiar se caracterizan por contar con una población adscrita a la que se atiende a través del Sistema Médico Familiar, el cual se estableció con la finalidad de que un mismo médico se responsabilice del núcleo familiar en forma integral y continua.

El médico familiar, capacitado para resolver el 85% de los problemas de salud, es el responsable de:

- Elaborar la historia clínica del paciente.
- Atender la salud integral del núcleo familiar.
- Promover acciones de medicina preventiva.

- Establecer el diagnóstico y el tratamiento a seguir, apoyándose en el estudio clínico del paciente.
- Decidir si un paciente requiere atención médica de especialistas y derivarlo a consulta externa de segundo o tercer nivel.
- Decidir si el paciente amerita atención de urgencias.
- Continuar con el control del paciente atendido por especialistas.

En las Unidades de Medicina Familiar existe un sistema integrado de servicios preventivos-curativos, cuya función es la de coadyuvar en el otorgamiento de una atención médica eficiente y oportuna a la población derechohabiente.

La Medicina Preventiva, tiene como finalidad controlar con oportunidad los riesgos que amenazan la salud, evitando así la aparición de enfermedades. Los programas básicos con que cuenta este servicio son:

- Nutrición
- Aplicaciones de inmunizaciones (vacunas).
- Odontología preventiva.
- Prevención para la salud.
- Detección oportuna de enfermedades (tuberculosis, diabetes, etc.).

El Trabajo Social, Tiene como finalidad coadyuvar en la solución de problemas socio-médicos de los pacientes y sus familiares cuando éstos interfieren en su atención médica, manejando grupos familiares y estableciendo las terapias necesarias. Además realizan actividades planeadas para acrecentar el desarrollo social de la población derechohabiente, con la finalidad de mejorar las relaciones familiares.

La Orientación, Información y Quejas, son un medio de comunicación directa a través de los cuales la población derechohabiente se mantiene informada sobre los

servicios y prestaciones que contempla la Ley del Seguro Social , trámites y procedimientos para tener acceso a ellos. Por otra parte en éstos se atienden quejas verbales de los usuarios insatisfechos por el otorgamiento de alguna prestación o servicio.

El Control de Prestaciones, es el responsable de llevar el control de los movimientos afiliatorios del asegurado y sus beneficiarios legales, a través de los cuales se certifica el derecho para la obtención de servicios médicos y el pago de subsidios por enfermedad, maternidad y riesgos de trabajo.

El pago de subsidios (incapacidades) se realiza únicamente en las Unidades de Medicina Familiar, salvo aquellas empresas en las que existe un convenio por medio del cual, el trabajador entrega las incapacidades en la empresa y ésta se las paga al trabajador, para que luego la empresa haga la entrega de las mismas al IMSS.

Otros de los servicios con que cuentan las Unidades de Medicina Familiar son:

- Odontología.
- Laboratorio clínico.
- Farmacia.
- Rayos X.

Es importante que la población adscrita a las Unidades de Medicina Familiar conozca los diferentes horarios en los que se proporcionan los servicios, a fin de que asista a ellos oportunamente. El inconveniente de la implantación de los horarios de atención médica familiar es que el horario asignado es el único al que se puede presentar el derechohabiente, un ejemplo de esto, es que si un derechohabiente tiene horario matutino, para la atención médica, únicamente se puede presentar en las mañanas, ya que si lo hace en las tardes, lo regresan indicándole que el horario asignado es el matutino y no se le da atención médica, sino hasta el día siguiente y en la mañana.

El trámite de derivación de pacientes del primer nivel, al segundo o tercer nivel de atención médica, lo realiza el médico familiar, con la autorización del jefe del Departamento Clínico de la unidad, mediante el pase a la especialidad correspondiente.

HOSPITAL GENERAL DE ZONA.

Segundo Nivel de Atención; El Hospital General de Zona es la unidad médica que se encarga de apoyar a un grupo de unidades de medicina familiar que conforman su área de influencia, proporcionando los servicios de consulta externa de especialidades, urgencias médico-quirúrgicas, medicina del trabajo, rehabilitación y hospitalización.

En este nivel de atención se resuelven problemas de salud que son derivados de la unidad de medicina familiar y requieren ser tratados por médicos especialistas. Los Hospitales Generales de Zona se

caracterizan por contar con cuatro áreas de hospitalización que son:

- Pediatría.
- Ginecología.
- Cirugía General.
- Medicina Interna.

Los servicios con los que cuentan los Hospitales Generales de Zona son:

- Consulta externa de especialidades.
- Laboratorio clínico.
- Rayos X.
- Farmacia.
- Quirófano.
- Urgencias.
- Medicina del trabajo.

- Dietología.
- Trabajo Social.
- Orientación e información.

En el segundo nivel de atención están establecidos los servicios de Medicina del Trabajo, con el fin de promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores; así como otorgarles una atención especializada, en cuanto a accidentes o enfermedades derivadas de su actividad laboral.

El servicio de Urgencias en los Hospitales Generales de Zona se proporciona en forma continua las 24 horas de los 365 días del año. Cuando un paciente es atendido en un Hospital General de Zona y el médico especialista determina que su padecimiento requiere estudios y atención de alta especialización, deriva al paciente al tercer nivel, correspondiente a los hospitales de especialidad(es).

HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD.

Tercer Nivel de Atención; La atención médica del tercer nivel se proporciona en los Hospitales de Especialidad(es), que son unidades dotadas de los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios para el ejercicio de las especialidades médicas más complejas y el estudio, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de baja incidencia, pero de difícil manejo o resolución.

El IMSS cuenta con las siguientes unidades de alto nivel:

- Hospital general de especialidades.
- Cardiología y Neumología.
- Gineco-obstetricia.
- Oncología.
- Pediatría.
- Traumatología y Ortopedia.
- Medicina Física y Rehabilitación.

- Infectología.
- Banco de sangre.

Los servicios que se proporcionan en estas unidades son:

- Consulta externa de alta especialización.
- Laboratorio clínico.
- Rayos X.
- Estudios especializados de gabinete
(Medicina nuclear, tomografía computarizada,
electroencefalograma, electrocardiograma, etc.)
- Hospitalización.
- Quirófano.
- Dietología.
- Trabajo Social.
- Orientación e información.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Como hemos visto todo lo anterior persigue el mismo fin, la seguridad física de las personas afectadas ya sea por un accidente o una enfermedad. Su primordial función es lograr que el trabajador tenga un total restablecimiento y una reintegración a su trabajo.

Como observamos es necesario acudir a la Medicina del Trabajo, ya que como nos señala el Maestro Cabanellas, tiene como función principal prevenir los accidentes y las enfermedades profesionales; como consecuencia, cuando no existen o se frustran las medidas preventivas, se preocupa igualmente de la curación y el alivio de las enfermedades y lesiones, se incluye dentro de la medicina laboral lo que se refiere a la higiene del trabajo: Otra misión de la Medicina del Trabajo es tratar de que los obreros enfermos o accidentados puedan reintegrarse a su anterior ocupación.

OBJETIVOS DE LA MEDICINA DEL TRABAJO.

- a) Higiene del ambiente del trabajo;
- b) Organización técnica laboral para obtener el máximo de rendimiento con la menor pérdida de energías y tiempo;
- c) Conocimiento exacto del obrero, a través del examen biopatológico.

Aún cuando la atención médica corresponde al I.M.S.S., los servicios médicos que muchas empresas tienen no se traducen en una carga para la misma sino en un beneficio, por cuanto su acción tiende:

- A mejorar las condiciones fisiológicas e higiénicas en que el trabajador desenvuelve su trabajo;
- Vigilar periódicamente la salud del trabajador;
- A protegerlo contra los peligros derivados de su actividad laboral;

- Procurarle la orientación necesaria biológica o la mano de obra;
- A buscar la utilización más eficiente del trabajo mediante la adaptación del trabajador a su función productiva;
- A reeducar al trabajador en los casos en que haya sufrido un accidente.

Cabe señalar que la función de la Medicina del Trabajo es la protección y seguridad del trabajador, todas estas acciones tienden al mismo objetivo; a que el trabajador desempeñe su labor en las mejores condiciones de seguridad.

Cuando un trabajador sufre un accidente de trabajo, si no es muy grave se presenta con su doctor familiar para que éste lo examine y le proporcione la atención médica necesaria, si hay necesidad le extenderá el pase correspondiente a la especialidad para que le brinden atención médica de tercer nivel.

Cuando es grave el accidente de trabajo se debe llevar al trabajador a el hospital de traumatología más cercano, que normalmente se encuentra junto al de atención de tercer nivel, o sea de especialidades. En estos hospitales se cuenta con los diferentes especialistas que atienden a los pacientes, como ejemplo nombramos a; Sistema Toracico, Columna Vertebral, Tobillos, Cabeza, Extremidad Inferior.

C A P I T U L O I V

LA INDEMNIZACION.

- 4.1 INCAPACIDAD TEMPORAL.
- 4.2 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.
- 4.3 INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.
- 4.4 LA MUERTE.

CAPITULO IV.**LA INDEMNIZACION.**

"La Ley del Trabajo del Estado de Veracruz fue la primera que introdujo los primeros criterios para la clasificación de las incapacidades, criterios que prevalecen en la Ley Federal del Trabajo de 1931 y en la actual, y que son":(31)

a) El primero considera el transcurso del tiempo, por lo que se distingue las incapacidades en temporales y permanentes (una lesión puede desaparecer en un tiempo más o menos corto sin dejar huella en el organismo, o por lo contrario, puede hacer sentir sus efectos de manera permanente por el resto de la vida).

b) El segundo, que principalmente es una subdivisión de las incapacidades permanentes, toma en cuenta las consecuencias que produce la lesión sobre las facultades

(31) De la Cueva, Mario, Op.Cit. p.p.164

o aptitudes para el trabajo, de donde nace la división en incapacidades totales y parciales; las primeras son la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes, las segundas consisten en su sola disminución.

Para poder otorgar las prestaciones en dinero se toma como criterio el grado de incapacidad que presenta el trabajador que ha sido víctima de un accidente de trabajo.

En la Ley Federal del Trabajo están establecidas y reguladas las consecuencias que produce un riesgo de trabajo:

Artículo 477: (32)

- 1) Incapacidad Temporal.
- 2) Incapacidad permanente parcial.
- 3) Incapacidad permanente total.
- 4) La muerte.

Cuando se ha establecido el grado de la incapacidad y llenados los requisitos establecidos en la

(32) Ley Federal del Trabajo, Op.Cit. p.p.208

Ley, se procederá a otorgar la indemnización correspondiente al trabajador accidentado.

La cantidad que se toma como base, nunca podrá ser inferior al salario mínimo, será la del salario diario que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo.

4.1 INCAPACIDAD TEMPORAL.

De acuerdo con lo que establece la Ley Laboral se define a la Incapacidad Temporal de la siguiente manera:

Artículo 478: Incapacidad Temporal, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo(33).

De acuerdo con la definición anterior tenemos que la incapacidad temporal es un estado transitorio de una persona que ha sufrido un accidente (o enfermedad) de trabajo y que ofrece posibilidades de una pronta recuperación.

(33) Ley Federal del Trabajo, Op.Cit.p.p.208

En la Ley de 1931, en el artículo 290, se daba la definición de Incapacidad Temporal, que es la misma que actualmente nos rige en la Ley Federal del Trabajo. Además estableció que el trabajador en estado de incapacidad temporal percibirá un 75% de su salario por concepto de la incapacidad, así mismo señalaba un máximo de un año para el régimen de Incapacidad Temporal.

En la actualidad los criterios para conceder prestaciones en dinero en cuanto a la Incapacidad Temporal, han sido variados, traduciéndose en una problemática sobre la duración que debe tener cada prestación en lo particular, como son médicos los que determinan la duración de las incapacidades temporales se han observado algunos casos en que se otorga la alta de incapacidad y el accidentado o enfermo no está en posibilidades física o mental para reincorporarse a su labor ordinaria, produciendo ésto una serie de argumentaciones encontradas entre los médicos de las empresas y los del I.M.S.S., que dieron la alta produciendo una situación de inseguridad o incertidumbre para quién fué incapacitado, puesto que por una parte la empresa le exige que desarrolle su trabajo normalmente y

el incapacitado aún carece de las aptitudes menoscabadas por dicha incapacidad y por otra los médicos del I.M.S.S., autoricen para que se otorguen mayores plazos para la recuperación total del incapacitado.

El Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas define lo que es aptitud y facultades:(34)

- Facultades: "poder de hacer algo; aptitud para manifestar u operar".

- Aptitud: "cualidad de un objeto que le hace adecuado para ciertos fines: Suficiencia, capacidad de una persona para hacer algo o desempeñar una función".

Actualmente en la Ley Laboral Mexicana ya no se establece un plazo (como anteriormente lo hacia la de 1931) para el régimen de Incapacidad temporal, el trabajador cuenta con el tiempo necesario para curarse y volver al trabajo. Y en lo que se refiere al monto de la prestación se otorgará un 100% de salario al trabajador

(34) *Diccionario de Ciencias Médicas, México, Editorial Salvat Mexicana, 11a. Edición, 1980*

mientras exista la imposibilidad de trabajar.

Lo anterior lo encontramos señalado en la legislación laboral actual en el siguiente artículo: Artículo 491.

"Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.(párrafo primero) (35).

Cabe señalar que dentro de este mismo artículo el trabajador o el patrón, pasados tres meses podrán solicitar que se dé una decisión y se decrete si es procedente declarar una incapacidad permanente en el grado que le corresponda, solicitud que se hará ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

A continuación señalaremos las diferencias y semejanzas que existen entre la Ley Federal del Trabajo

(35) Ley Federal del Trabajo, Op.Cit.p.p.212

de 1931 y la que actualmente nos rige:

- SEMEJANZAS:

En las dos leyes la Incapacidad Temporal está definida de la misma manera, contiene los mismos elementos.

- DIFERENCIAS:

1931	Actual
El total de la prestación era del 75% del salario.	El Total de la prestación es del 100% del salario.
Se establecía un plazo máximo de un año para el régimen de incapacidad temporal.	No establece plazo para el régimen de incapacidad temporal.

4.2 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

De acuerdo con lo que establece la Ley Laboral en México, encontramos definida a la Incapacidad Permanente Parcial en el:

Artículo 479: "Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".(36)

En la Incapacidad Permanente Parcial existe una disminución de facultades o aptitudes del trabajador, cuando después de la asistencia médica la víctima de un accidente presenta problemas anatómicos o funcionales graves o en algunos casos problemas mentales, que pueden considerarse definitivos para el desempeño ordinario de su trabajo puesto que disminuye o aniquilan su capacidad física o mental.

Tenemos que la Ley Laboral de 1931 definía de la siguiente manera a la Incapacidad Permanente Parcial:

Artículo 289: Es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo.

Consideramos que a pesar de que las dos definiciones en su redacción no contienen los mismos elementos para su integración, pensamos que sus efectos

(36) Ley Federal del Trabajo, Op.Cit.p.p.208

si son los mismos, es decir proteger la vida y seguridad de los trabajadores.

Encontramos que la Ley Laboral de 1931 tenía establecido que la indemnización se fijaría por lo establecido en la tabla de valuaciones, esta indemnización se debía hacer sin deducciones del salario que se le hubiere pagado al trabajador durante el tiempo que hubiese estado incapacitado.

Para poder otorgar la correspondiente indemnización se han establecido varios criterios tomando en cuenta el salario de la víctima, o el grado de la incapacidad, o la edad del trabajador.

Artículo 492: "Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente y total.

Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador".(37)

Consideramos de gran importancia lo que se señala en el anterior artículo, pero lo que consideramos de más relevancia es la parte final del mismo en donde se establece que el patrón deberá reeducar al trabajador accidentado, ya que si el patrón cumple con esta obligación el trabajador podrá reincorporarse a un oficio de acuerdo con su situación actual.

Además la Ley señala que a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje se podrá aumentar la indemnización hasta el monto de una incapacidad permanente total, de acuerdo con el artículo 493.

(37) *Ley Federal del Trabajo, Op.Cit.p.p.212*

En relación entre la Ley del Trabajo de 1931 y la actual encontramos las siguientes semejanzas y diferencias.

- SEMEJANZAS:

Las dos leyes establecen que el tanto por ciento de la indemnización se fijará de acuerdo con lo señalado por la tabla de valuación correspondiente.

- DIFERENCIAS:

Las dos leyes aportan su definición de lo que es la incapacidad permanente parcial, teniendo como único fin la protección de la vida del trabajador.

4.3 INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

La Ley Federal del Trabajo señala que Incapacidad Permanente Total es:

Artículo 480: "La pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida". (38)

En la Incapacidad Permanente Total existe una pérdida por completo de las facultades y aptitudes del

(38) Ley Federal del Trabajo, Op.Cit.p.p.209

trabajador, por lo cual el trabajador accidentado no podrá recobrar su capacidad física para el desempeño ordinario de su trabajo a consecuencia del accidente.

Este tipo de incapacidad estaba regulada por el artículo 288 en la Ley del Trabajo de 1931 y decía así:

"Incapacidad Permanente Total, es la pérdida absoluta de facultades o de aptitudes que imposibilitan a un individuo para poder desempeñar cualquier trabajo por todo el resto de su vida". (39)

Esta misma Ley estableció que el monto de la indemnización era equivalente a 918 días de salario, lo que era igual a dos años y medio. Pero en 1955 este artículo fué reformado y la indemnización aumentó a un total de 1095 días de salario, lo que equivale a tres años de salario. Esta forma es la que aún prevalece en nuestra legislación laboral y esta establecido en el siguiente artículo:

(39) Zertuche 25/11/93uñoz, Fernando, "Revista Mexicana del Trabajo de 1931", Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 8a. Época, Núm. 2, Tomo IV, 1981, p. p. 150

Artículo 495:"Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario".(40)

A continuación señalaremos las diferencias y semejanzas que existen entre la Ley Laboral de 1931 y la actual:

-SEMEJANZAS:

Las dos definiciones señalan lo mismo, es decir, una pérdida total de las facultades y aptitudes para el desempeño de cualquier trabajo por el resto de su vida.

-DIFERENCIAS:

La Ley de 1931 señala como monto de la indemnización un total de 918 días de salario (2 años y medio).

La Ley laboral actual señala un total de 1095 días de salario (3 años) como monto de la indemnización.

Nuestra legislación laboral señala que la indemnización que un trabajador perciba como consecuencia

(40) *Ley Federal del Trabajo, Op.Cit.p.p.213*

de una incapacidad permanente parcial o total, se le pagaran íntegramente.

4.4 LA MUERTE.

Existen distintas prestaciones señaladas en la Ley laboral con respecto a la muerte de un trabajador, cuando ésta ha sido consecuencia de un accidente de trabajo.

-¿Qué es la muerte?

"Es la cesación de los signos vitales del individuo".(41)

Entendiéndose como signos vitales: La Temperatura, El Pulso, La Respiración y la Tensión Arterial como manifestaciones de vida del organismo.

-¿Qué es la muerte accidental?

"Es la muerte que llega antes del término natural de la vida, por enfermedad o violencia exterior:(42)

(41) Cavazos Flores, Baltazar, "Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada", México, Ed. Trillas, 22a. Edición, 1988, p.p.314

(42) Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, Op.Cit.p.p.648

Este tipo de muerte es el que se produce al estar un trabajador desempeñando su labor y no seguir con las normas de seguridad que se establecen para evitar los riesgos y proteger la vida de los trabajadores.

La muerte contempla una indemnización y ayuda para los gastos funerarios, además en la Ley Federal del Trabajo se señala quiénes serán los que tienen derecho a la indemnización establecida en la misma.

En la Ley de 1931 se fijó que en caso de muerte la indemnización debía comprender un mes de sueldo por concepto de gastos funerarios y el pago de la cantidad equivalente al importe de 612 días de salario, sin deducirse la indemnización que haya percibido el trabajador durante el tiempo que estuvo incapacitado, pero en una reforma que se hizo al artículo en el año de 1955 se estableció un incremento a la indemnización quedando en 730 días, siendo equivalente a dos años de salario.

Ahora en la Ley laboral actual encontramos que señala lo siguiente para otorgar la indemnización por muerte del trabajador.

Artículo 500:"Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios;y

II.- El pago de la cantidad fijada en el artículo 502.(43)

Como podemos observar la Ley Laboral Actual sigue conteniendo las mismas disposiciones que se hicieron en el año de 1955, solo en la Ley de 1931 es en donde encontramos diferencias para lo referente a la indemnización; encontramos una diferencia en los días de salario que se pagarán para los gastos funerarios y para el pago de la indemnización correspondiente.

Artículo 502:"En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de 730 días de salario, sin deducir la

(43) Ley Federal del Trabajo, Op.Cit.p.p.214

indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que se estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal".(44)

En el caso de la muerte también encontramos diferencias entre las dos Leyes Laborales mencionadas y son las siguientes:

Ley de 1931
Señala una ayuda para gastos funerarios de un mes de sueldo.

Señala un pago de 612 días de salario como indemnización a los beneficiarios.

Ley Laboral Actual
Señala una ayuda para gastos funerarios de 2 meses de sueldo.

Señala un pago de 730 días de salario como indemnización a los beneficiarios.

(44) Ley Federal del Trabajo, Op.Cit. p.p. 215 y 216

-SEMEJANZAS:

Señala que la indemnización que corresponde a los beneficiarios se otorgará sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo incapacitado temporalmente.

Continuando, encontramos otro punto importante a tratar, quiénes serán los beneficiarios de esos 730 días de indemnización que señala la Ley y que es lo que vamos a hacer para poder saber quiénes son.

La Ley Laboral Mexicana establece quiénes serán las personas que tienen derecho a la indemnización fijada o establecida para este caso y el procedimiento a seguir para determinar quiénes serán los beneficiarios.

-¿Quién o quiénes tienen derecho a la indemnización del trabajador que ha muerto?

Artículo 501: "Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I.- La viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más y los hijos menores de dieciséis

años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más;

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III.- La falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quién el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV.- A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el I.M.S.S.(45)

(45) Ley Federal del Trabajo, Op.Cit.p.p.214 y 215

Anteriormente mencionamos un procedimiento a seguir para poder saber quién o quiénes serán los beneficiarios y es el siguiente:

La Comisión estructuró un procedimiento que persigue las finalidades siguientes:

a) La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector del trabajo deben practicar una investigación cuidadosa destinada a determinar quiénes son los beneficiarios, dentro de las 24 horas siguientes a que recibió el aviso de muerte;

b) Se fijarán avisos en el lugar de trabajo y en el domicilio del trabajador y se emplearán los medios publicitarios que se juzguen convenientes para convocar a los beneficiarios a presentarse dentro de un término de 30 días a hacer valer sus derechos;

c) Instituido el expediente, se remitirá a la Junta de Conciliación y Arbitraje a efecto de que ésta, con audiencia de los interesados, dicte resolución y determine quién o quiénes serán las personas que tendrán derecho a la indemnización.

**LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES
POR RIESGOS DE TRABAJO.**

La Ley Laboral nos señala que si no hacemos valer nuestros derechos como beneficiarios éstos prescribirán según sea el caso, es decir, si es por Incapacidad o por Muerte, además establece el tiempo de que se dispone para deducir estos derechos.

- ¿Qué es la Prescripción?

"Es el medio de adquirir bienes (positiva) o de librarse de obligaciones (negativa) mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas al efecto por la Ley", (artículo 1135 a 1180 del Código Civil para el Distrito Federal).(46)

En nuestro tema lo que interesa es la prescripción negativa, ya que como lo señala la definición, si no hacemos valer nuestros derechos, estos se perderán.

Entendemos por prescripción negativa la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento.

(46) De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, 1983, Op.Cit.p.p.397

La Ley de 1931 en su artículo 328 señalaba:

"Las acciones que nazcan de esta Ley o del contrato de trabajo, sea colectivo o individual, prescribirán en un año con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes".(47)

La Ley señaló sólo un artículo que a la letra dice:

EXCEPCIONES Artículo 330:

"Prescribirán en dos años las acciones de los trabajadores y las de sus beneficiarios para reclamar las indemnizaciones por riesgos de trabajo en la inteligencia de que el término de prescripción correría desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad o desde la fecha de la muerte del Trabajador".(48)

Pero no se estuvo conforme, con el artículo anterior por que se decía que no explicaba bien cual era su intención, por eso al reformarse la Ley Federal del Trabajo el artículo tuvo un cambio y quedó de la siguiente manera:

(47) De la Cueva, Mario, Op.Cit.p.p.193

(48) De la Cueva, Mario, Op.Cit.p.p.193

Artículo 516: "Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos siguiente". (49)

Para nuestro Tema tenemos que la Ley Laboral señala 3 fracciones establecidas en el artículo 519 que son:

"Prescriben en dos años:

I Las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de indemnización por riesgos de trabajo;

II Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgo de trabajo; y

III Las acciones para solicitar la ejecución de los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de los convenios celebrados ante ellas." (50)

Tenemos que la prescripción corre desde:

- El momento en que se determine el grado de la incapacidad para el trabajo;

(49) Ley Federal del Trabajo, Op.Cit. p.p. 280

(50) Ley Federal del Trabajo, Op.Cit. p.p. 281 y 28²

- Desde la fecha de la muerte del trabajador, y
- Desde el día siguiente en que hubiese quedado notificado el laudo de la junta y aprobado el convenio.

Para contabilizar los términos en lo que se refiere a la prescripción se ha establecido lo siguiente:

Artículo 522:"Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda.El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primer útil siguiente".(51)

Como podemos observar, los accidentes pueden o mejor dicho deben evitarse, ya que así evitaremos males mayores como la muerte de cualquier trabajador, por eso es necesario que los trabajadores pongan empeño y mucho cuidado en realizar sus labores cada día.

(51) *Ley Federal del Trabajo, Op.Cit.p.p.282*

Deben utilizar el equipo adecuado en cada labor y cuando no se cuente con él exigir al patrón se les proporcione para evitar así los accidentes, que como hemos visto llegan a traer consecuencias irreparables.

El seguir con las normas de seguridad establecidas y utilizar el equipo de protección adecuado, no sólo traerá beneficios al patrono , sino también seguridad en su vida al trabajador a corto y largo plazo.

C A P I T U L O V

LAS SANCIONES.

- 5.1 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.
- 5.2 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL.
- 5.3 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO
GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

CAPITULO V**LAS SANCIONES.****5.1 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

En nuestro devenir histórico, ha existido siempre el problema de resolver de la manera más satisfactoria los conflictos obrero-patronales, en especial la seguridad y conservación de la integridad y salud de los trabajadores, por lo tanto nuestro gobierno ha procurado que la salud de los trabajadores o sea un factor predominante en el desarrollo de su labor. Por tal motivo ha reglamentado diversos actos con el fin de dar mayor seguridad física al trabajador, medidas que sean suficientes para proteger su seguridad y evitar las consecuencias que originan los riesgos de trabajo, en consecuencia se establecieron sanciones para cuando dado el caso de que existan violaciones a las normas de seguridad, se castigará al violador de las normas.

Sabemos que estas sanciones se encuentran apoyadas en lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, en sus fracciones XIV y XV.

Antes de la reforma del año de 1980 a la Ley Federal del Trabajo, se tuvo que reformar las disposiciones que existían sobre responsabilidades y sanciones (contenidas anteriormente en los artículos 876 al 891, ahora contenidas en los artículos 992 al 1010).

El Maestro Mario de la Cueva nos señala cuales fueron las principales características de esta reforma:

a) "En época de inflación resulta importante no utilizar cantidades absolutas en materia de cuantificación de sanciones, sino que se deben utilizar cantidades que se puedan mover con la inflación sin necesidad de realizar cada año reformas a la Ley. De ahí la importancia de utilizar como base de cálculo para la cuantificación de sanciones la cuota diaria de salario mínimo general y vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación" (52)

Es decir, que la reforma tendría que funcionar de acuerdo al tiempo en que se esté viviendo, es decir, que

(52) De la Cueva, Mario. Op. Cit. p. p. 703

anteriormente a la reforma se sancionaba al patrón por no cumplir con alguna de las disposiciones señaladas en la Ley, se multiplicaba una cantidad específica por ejemplo \$500.00 a \$10,000.00, ahora la sanción corresponde a una cantidad no fijada, por ejemplo de 30 a 150 veces el salario mínimo, así que cada vez que el salario mínimo aumente, la cantidad para la multa aumentará también.

Cada vez que un trabajador o un patrón cometa una violación a las normas establecidas, se le sancionará, de acuerdo con lo que la ley establece. Esta sanción se hará en forma pecunaria y la base para su cuantificación se tomará de la cuota diaria del salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometió la violación.

El equivalente por la multa cuantificada podrá ser:

Artículo 994, Fracciones III y V.

III.- "De 3 a 95 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 132 fracciones.... y XXII"

V.- "De 5 a 315 veces el salario mínimo general al patrón que no permita la inspección de sus establecimientos; y no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de sagrada higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo. La multa se duplicará, si la irregularidad no es subsanada dentro del plazo que se conceda para ello, sin perjuicio de que las autoridades procedan en los términos del artículo 512-d" (53)

Encontramos que no sólo al patrón se le sanciona cuando no cumple con lo señalado en la fracción V del artículo antes mencionado, sino que también al trabajador se le sanciona; sanción que consiste en la rescisión de su relación laboral con la empresa, en los términos que señala la propia Ley Laboral.

Artículo 47. "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

Fracción XII.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos

(53) *Ley Federal del Trabajo.Op.Cit.p.p.452 y 453*

indicados para evitar accidentes o enfermedades. (54)

Como podemos observar, que cuando existe una violación a las normas establecidas no sólo se sanciona al patrón o al trabajador, sino que puede ser a cualquiera de los dos, solo que de diferente manera; cuando la sanción sea de tipo pecunario al trabajador no se le podrá aplicar una sanción mayor a una semana de su salario.

Si se presentase el caso de que alguna norma laboral sea violada y no se encuentre regulada en algún precepto legal de la mencionada Ley, la multa podrá cuantificarse de 3 a 315 veces el salario mínimo general, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias del caso.

Los que se encargarán de aplicar las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los que violen una norma son los siguientes:

(54) *Ley Federal del Trabajo. Op.Cit. p.p.46 y 47*

- 1.- Las Autoridades del Trabajo;
- 2.- Los Gobernadores de los Estados o el Jefe del Departamento del Distrito Federal;
- 3.- Los Funcionarios designados por las autoridades.

Los patrones o los trabajadores podrían evitarse una sanción ya sea pecunaria o de terminación laboral, ya que les trairía perjuicios económicos a los dos, y la única sanción es cumpliendo con lo que la Ley establece, ya que es para beneficio de todos ya que establece normas de seguridad y protección de su propia vida.

5.2 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Como lo señalamos al principio de este trabajo, el Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador.

Durante muchos años el movimiento obrero luchó por que se promulgara una Ley del Seguro Social, cuya expedición fué declarada de interés público en la

Constitución, pero no fué posible hacerlo a causa de la difícil situación que se vivía en el país.

Con la Ley de 1943 se inició una nueva etapa de política social. La creación de un sistema que su función esta encaminada a proteger el trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encausar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales. Con esta Ley se dió origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México.

Por esto es que si el Seguro Social protege o esta encaminado a proteger los riesgos de la existencia a los trabajadores es necesario que existan sanciones cuando no existe esa protección de la que se habla y por lo mismo ha establecido dos artículos en los que señala las sanciones a que se hacen acreedores aquellos que no cumplen con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 55. "Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por sí o por medio de tercera persona, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en

dinero y en especie que la presente Ley establece, y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haga por tales conceptos". (55)

Es decir, que si se encuentra culpable al patrón del riesgo, este tendrá que devolver al Seguro una cantidad de dinero que cubra los gastos que hizo aquel por concepto de prestaciones (en dinero y en especie).

Artículo 56. "En los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor del trabajador asegurado, se aumentarán en el porcentaje que la propia Junta determine en laudo que quede firme. El patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo, sobre el incremento correspondiente". (56)

(55) "Ley del Seguro Social", Editorial ALCO, México, 1993 p.p. 77

(56) Ley del Seguro Social. Op. Cit. p.p. 77

Este artículo lo mismo que el anterior, señala que si es por culpa del patrón que el trabajador sufrió el riesgo, el trabajador accidentado percibirá un aumento dentro de las prestaciones en dinero que se le otorgan.

El artículo anterior habla sobre la falta inexcusable del patrón pero cuándo es qué estamos ante una falta de este tipo?, la Ley señala lo siguiente:

Artículo 490."En los casos de falta inexcusable del patrón, la indemnización podrá aumentarse hasta en un 25% a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, hay falta inexcusable del patrón:

I.- Si no cumple con las disposiciones legales reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo.

II.- Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición.

III.- Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patronos o por las autoridades del trabajo.

IV.- Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y este no adopta las medidas adecuadas para evitarlo; y

V.- Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriormente". (57)

Como podemos observar de lo anteriormente expuesto y señalado por la Ley, su objetivo es la seguridad y protección de la vida de los trabajadores, cuidando que se cumplan todas las disposiciones que se han establecido al efecto.

En el artículo 56 de la Ley del Seguro Social en el último párrafo señala lo referente a los capitales constitutivos, ¿ pero, cómo es, qué se integran estos capitales?

(57) *Ley Federal del Trabajo. Op.Cit. p.p.211*

Artículo 86." Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las siguientes prestaciones:(58)

- I. Asistencia médica;
- II. Hospitalización;
- III. Medicamentos y material de curación;
- IV. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento;
- V. Intervenciones quirúrgicas;
- VI. Aparatos de prótesis y ortopedia;
- VII. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;
- VIII. Subsidios pagados;
- IX: En su caso, gastos de funeral;
- X. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión, en los términos de la última parte de la fracción III del artículo 65 de esta Ley; y
- XI. Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que

(58) Ley del Seguro Social.Op.Cit.p.p.95 y 96.

el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina esta Ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado".

Entendiéndose como capitales constitutivos el pago que hace el patrón al Seguro por prestaciones ya sea en dinero o en especie a los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo.

La Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo tienden a proteger la seguridad de los trabajadores, estableciendo normas y sanciones en caso de incumplimiento de las primeras a aquellos que violen esas normas de seguridad, cuidan además que se cumplan las disposiciones que se han establecido al efecto.

5.3 LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

El Derecho a la salud es una de las concepciones elementales y fundamentales de nuestras instituciones de justicia social, por eso deben existir medidas suficientes para garantizar a lo máximo las consecuencias que en lo humano y en lo económico y en lo social producen los riesgos de trabajo.

Uno de los objetivos que pretende el Reglamento General de Seguridad e Higiene en sus disposiciones es la protección de la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores.

Este Reglamento toma como base para la aplicación de sus sanciones lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Para poder aplicar las sanciones a que se refiere el Reglamento de Seguridad, hay que tomar en consideración tres puntos: ver que tan grave ha sido la

falta, si anteriormente el sujeto infractor habia cometido otra falta y el estado de su economía.

Artículo 264. "Para la cuantificación de las sanciones se tomará en consideración lo siguiente:(59)

- 1.- La gravedad de la infracción cometida;
- 2.- Los antecedentes del infractor; y
- 3.- Las condiciones económicas del mismo.

Dentro de lo anterior señalaríamos como excepción al trabajador, no porque no pague, sino que la sanción que se le aplicará no podrá ser mayor de una semana de su salario

Las sanciones que establece el Reglamento van desde 3 hasta 300 veces el salario mínimo, según el tipo de violación que se cometa.

(59) "Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo", 3a. Edición, Editada por el Departamento del Distrito Federal, México, 1984, p.p. 30

Las sanciones se aplicarán a quienes no cumplan con las medidas de seguridad que se han establecido, por ejemplo: cuando no se han reunido las condiciones de seguridad en los edificios y centros de trabajo, cuando el equipo de protección personal no reúne los requisitos: que sea adecuado para brindar protección a los trabajadores, etc.

Si en una empresa no se integran las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene como lo establece el Reglamento al respecto el sancionado será el patrón con una multa que será de 3 a 30 veces el salario mínimo.

Si a criterio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o de la Autoridad competente se considera que ha sido violada, el interesado se presentará en un término de 30 días a comparecer a una audiencia para que oponga las defensas y excepciones que a su derecho convengan, ofreciendo las pruebas pertinentes y esperará la resolución que se dictará en un término de 40 días.

Como podemos observar, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y el Reglamento General de Seguridad e Higiene tienen como principal función velar por la seguridad no sólo de los trabajadores sino también de los patrones, cuidar también de los intereses de la empresa para beneficio de todos.

PROPUESTA

PROPUESTA.

Uno de los pilares fundamentales de la realidad transformadora de nuestro país, es el de la Seguridad Social, creación del ideal revolucionario de 1910, plasmado en nuestra Carta Magna de 1917, tarea en la que los esfuerzos del Estado son permanentes y fructuosos y en la que participan la firmeza del movimiento obrero y la colaboración del sector empresarial.

Sin embargo, ¿hasta donde va el esfuerzo permanente de todos y cada uno de los servidores públicos que tienen a su cargo los servicios que presta el seguro social a sus derechohabientes? ¿se esta cumpliendo con la finalidad específica de elevar la capacidad técnica y científica para impartir su servicio con profundo sentido humano? a estas preguntas respondemos negativamente al formular el presente trabajo de esta tesis.

Desde que se pensó en la creación de la Institución cumpliéndose que el mandato Constitucional brindara los beneficios de la seguridad social, la clase trabajadora sostuvo el criterio de que esa protección

debería abarcar todos los aspectos tanto de seguridad biológica como económica, sin menoscabo de ninguna especie, pues lo contrario sería el arma más nefasta contra el propio trabajador al caer en el grave inconveniente de una degradante burocratización de servicios.

Sin embargo, tal parece que el temor antes expuesto se ha convertido en una realidad manifiesta, pues nos lo confirman los diversos criterios de trabajadores en conclusiones de reuniones obreras, en el sentido de que la representación de los trabajadores debe tener una participación más activa en los medios de vigilancia que los derechohabientes ejercen en los servicios médicos y en el sistema de quejas, así como también nos lo confirman manifestaciones provenientes de los propios funcionarios que tienen a su cargo la vigilancia de la prestación de dichos servicios dentro del mismo Instituto.

Es por esto que estimamos que los beneficios de la Seguridad Social para los trabajadores, no han alcanzado su plenitud para lograr un mayor estímulo en la productividad, o para sentirse estos liberados totalmente

en el presente de los temores de un futuro incierto. Lo anterior nos lo hace suponer esa intranquilidad del obrero que propicia el escaso conocimiento de la legislación de la seguridad social, su propia subestimación y la de sus familiares para reclamar ante los organos competentes todo lo que exija su estado de salud y determinen las autoridades legales.

Nadie, legalmente, tiene derecho a un servicio fuera de lo común que preste el establecimiento del Seguro Social, pues equivaldría a un trato injusto para los demás asegurados y beneficiarios y, sin embargo, el trabajador ha sido testigo, que personas influyentes, reciben un trato superior cuando requieren los servicios del seguro social, muchas veces sin tener la necesidad que priva en un derechohabiente trabajador. La naturaleza humana es variable y no podrá precisar siempre el mandato estricto de la norma, pero esta será más justa y equitativa cuando el elemento humano que está en desventaja disponga de los medios y servicios para demandar su observancia.

La autoridad solo puede actuar según las normas jurídicas y dentro de nuestro sistema, el Instituto Mexicano del Seguro Social es autoridad, y por lo tanto deberá obedecer a las categorías jurídicas que protegen al derechohabiente, teniendo el interesado derecho a demandarlas. Más ¿qué puede hacer, por ejemplo, un albañil o un mecánico en favor de su derecho? es obvio que no es factible solucionar los diversos problemas de prestación de servicios que surgen entre el beneficiario del Seguro Social y la propia Institución, en el auxilio necesario de tercera personas que desarrollen toda su capacidad para lograr el mejor cometido en su misión, esfuerzo que vendría necesariamente a reeditarles honorarios en perjuicio de la economía familiar del derechohabiente.

La limitación que existe para el derechohabiente al procurar justicia es bien clara por ser un grupo económicamente débil de los elementos humanos inmediatos que intervienen en la labor desarrollada por el Seguro Social.

El derechohabiente del Seguro Social no tiene quién lo oriente (porque aunque existe una oficina de Orientación y Quejas a la cual no se le da la publicidad, si por mera casualidad alguien llega a exponer la suya, allí se concretan a tomar sus generales y nunca sabrá si trascendió o no su inconformidad) no hay quién lo anime, ni quién lo consuele en su pena. La mayoría de las veces cuando el personal de estas oficinas tratan de ayudar al derechohabiente, reciben por parte de sus mismos compañeros de trabajo el mal trato, e ignorándolos por completo, como si trataran con un derechohabiente más.

Al que tiene alguna queja, si considera impugnabile algún acto del Instituto, se le informa que la Ley del Seguro Social le señala todo un título, con sus tres capítulos, para que se dirija a las autoridades correspondientes a ejercer su derecho, como si todo derechohabiente fuera abogado.

Indudablemente la Seguridad Social ha vendido terrenos insospechados dentro del gran espacio de la existencia de grupos marginados protegidos año con año a un mayor número de Mexicanos, principalmente por medio

del instrumento número uno en el plano de la Seguridad Social en México, el Seguro Social. Su influencia en el proceso evolutivo de nuestra sociedad aumenta en la medida que protege a distintas clases de grupos económicos de Mexicanos, así como también en la ampliación de coberturas económico-biológicas protegidas.

La incapacidad de interpretar la Ley del Seguro Social en la mayoría de los asegurados es manifiesta, luego es fácil agilizar y facilitar los fines de dicha legislación, no podemos pensar que todos los derechohabientes sean capaces de manejar la Ley y sus reglamentos que son el A B C de los servicios que reciben del Instituto que los ampara.

PROPUESTA NUMERO 1

La autonomía del Departamento o Procuraduría del Derechohabiente.

El Departamento o Procuraduría del Derechohabiente con un funcionamiento autónomo de las actividades del Seguro Social, y su dependencia directamente del Ejecutivo Federal ante quien será responsable de sus

actuaciones, pudiendo convenir con los Gobiernos de los Estados en su funcionamiento.

PROPUESTA NUMERO 2.

Con verdadero placer contemplamos la inclusión en la Nueva Ley del Seguro Social de disposiciones en favor de la clase trabajadora, donde facultan al asegurado y a sus beneficiarios para acudir directamente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para ejecutar sus derechos, sin necesidad de agotar previamente el Recurso de Inconformidad ante el Consejo Consultivo. Creemos sin embargo, que tales disposiciones habrán de alcanzar su máxima virtud cuando cuidando la economía del trabajador, la legislación del Seguro Social le faculte un asesor especializado en las cuestiones a esa rama de la Seguridad Social, el cual sería un Procurador del Derechohabiente, porque para la satisfacción de los derechos de los obreros afectados o de sus familiares, estos se ven en la necesidad de acudir ante tribunales del trabajo, lo cual significa para ellos, además de la imposibilidad de contar mientras se ventila el litigio, con los ingresos necesarios del asunto en cuestión, sacrificios por cuanto tienen que entregar a quienes

patrocinan una parte considerable de lo que reclaman, lo que merma en importante medida las cantidades que a la postre reciben del Instituto.

PROPUESTA NUMERO 3.

En cuanto al Departamento o Procuraduría del Derechohabiente, los procuradores deberán actuar a petición de los interesados, pero bastará la simple presunción del procurador de que algún derechohabiente ha sido agraviado en sus derechos con motivo de la prestación de servicios por el Seguro Social.

PROPUESTA NUMERO 4.

La definición del Departamento o Procuraduría del Derechohabiente: Cada una de las oficinas que en forma autónoma funcionan dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social para conocer, investigar, asesorar y representar a los derechohabientes trabajadores y sus beneficiarios en los conflictos que éstos promuevan en contra del Instituto, a causa de agravios y violaciones recibidas en la prestación de servicios, para exigir su reparación.

PROPUESTA NUMERO 5.

La organización y funcionamiento del Departamento o Procuraduría del Derechohabiente para el mejor desempeño de sus funciones, estará organizado en dos secciones:

- a) Técnica.
- b) Administrativa.

La sección técnica estará integrada por:

I.- Un Procurador General.

II.- Procuradores Delegacionales.

III.- Procuradores de clínicas, debiendo tener estos el carácter de auxiliares de procuraduría.

IV.- Un perito médico, jefe de la sección médica de cada Departamento o Procuraduría con sus respectivos auxiliares, en cada una de las clínicas donde operen los procuradores.

La sección administrativa estará integrada por el número de empleados que autorice el presupuesto respectivo. La intervención del Departamento o de la Procuraduría será a petición de parte o de oficio, cuando

tenga conocimiento o se presume en el expediente respectivo, que se han violado los derechos de un asegurado.

PROPUESTA NUMERO 6.

La solicitud para la representación, asesoramiento o dictámen médico en su caso, puede hacerse por comparecencia o por escrito, sin que para ello se requiera forma determinada, directamente por los asesores interesados o por sus beneficiarios.

PROPUESTA NUMERO 7.

La solicitud tendrá por objeto:

- a) La presentación (la representación), o asesoramiento del derechohabiente en conflicto con el Instituto.
- b) El dictámen médico sobre incapacidad total o parcial.
- c) Resolución inmediata sobre prestación de servicios médicos.

PROPUESTA NUMERO 8.

Para ser titular del Departamento o Procuraduría del Derechohabiente en el I.M.S.S. se requerirá:

I.- Ser Abogado; mexicano en pleno goce de sus derechos civiles; mayor de 25 años, con título expedido por Institución autorizada; no haber sido condenado por delitos infamantes y tener estudios sobresalientes en la rama laboral y de seguridad social.

PROPUESTA NUMERO 9.

Para el cargo de Médico Procurador se requerirá:

Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles; ser médico cirujano, con título registrado ante las autoridades competentes, y tener conocimientos generales sobre la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Su fallo inmediato será inapelable por parte del Instituto.

PROPUESTA NUMERO 10.

De las responsabilidades: Los funcionarios y empleados del Departamento o Procuraduría estarán sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que pudieran recaer, quedando incluidos dentro de las personas que señala el artículo 282 de la Ley del Seguro Social.

PROPUESTA NUMERO 11.

De las sanciones: Además de las sanciones establecidas para los sujetos mencionados en los artículos 210 y 224 del Código Penal para el Distrito Federal, en sus respectivos casos el Presidente de la República Mexicana, el Procurador General y los Gobernadores de los Estados, estarán facultados para imponer las medidas disciplinarias que estimen convenientes, las cuales podrán consistir en:

Amonestación.

Multa.

Suspensión del empleo con privación de sueldo y destitución con vista al Agente del Ministerio Público.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- En el desenvolvimiento histórico de la Seguridad influyó determinadamente la experiencia de grandes accidentes ocurridos a los trabajadores, para que se tomarán las primeras medidas de seguridad, promulgándose las Leyes necesarias para preveer los accidentes y cuidar la vida de los trabajadores.

2.- En las primeras Leyes de Seguridad, existían muchas lagunas que fueron corregidas al ampliarse el concepto que se tenía sobre seguridad para los trabajadores y quedando incluidos todos los nuevos conceptos.

3.- Las diferentes legislaciones Estatales de seguridad que aparecieron en nuestro país desde la Ley de Villada de 1904 y las diferentes Leyes de los Estados, influyeron para que en la Ley Federal del Trabajo de 1931 quedaran establecidos los conceptos de accidente y enfermedad de trabajo y posteriormente en consideración todos los conceptos, así como la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en relación de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

4.- El Instituto Mexicano del Seguro Social se subroga a la obligación de los patrones de proporcionar a los trabajadores que sufran un accidente de trabajo la atención médica necesaria hasta que esté totalmente restablecido y pueda volver a desempeñar su labor.

5.- La Medicina del Trabajo tiene como función principal preservar la salud de los trabajadores para que tengan un mejor desempeño, con un máximo de rendimiento y una menor pérdida de energía.

6.- El accidente de trabajo no provoca una rescisión laboral entre el patrón y el trabajador accidentado, por el contrario, después de su recuperación, el trabajador podrá volver a desempeñar su labor.

7.- Las incapacidades pueden ser:

Temporales, Permanentes parciales y Permanentes totales. Las primeras consisten en una disminución, la segunda es una pérdida total de facultades y aptitudes. Para el pago de las indemnizaciones se tomará como base el salario

diario que percibía el trabajador hasta ocurrir el riesgo, su edad, etc.

8.- La cuantificación de las sanciones aplicadas a los patronos cuando incurren en violaciones se hacen en base a la cuota diaria del salario mínimo general y vigente en el lugar y tiempo en que se cometan las mismas.

9.- La sanción para el trabajador como consecuencia de la inobservancia de las medidas preventivas o procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades de trabajo es la rescisión de la relación de trabajo.

10.- El Instituto Mexicano del Seguro Social es la Institución que destaca como instrumento solidario de la Seguridad Social para albergar en su seno a millones de derechohabientes, sin embargo, las prestaciones médicas y el trato humano siempre han sido un punto neurálgico en las relaciones del asegurado con las distintas dependencias del Instituto.

11.- La imagen del Instituto ante sus asegurados, corresponde más que nada, a las características del trato

humano que los asegurados reciben cuando demandan las prestaciones a que tienen derecho.

12.- El asegurado, no por el hecho de estar identificado con un número de afiliación ante el Instituto, deja de ser una persona conciente, que tiende siempre a realizar su perfección moral y su personalidad por encima de los intereses sociales.

13.- La sociedad esta formada por individuos que, auxiliándose entre sí, tienden a obtener el bien de cada uno de ellos (bien común), en consecuencia el I.M.S.S. debe tomar en cuenta, por encima de todo, el fin del hombre, y debe proporcionarle suficientes facilidades para obtenerlo; entre ellos estan los médicos para que proteste por lo que considere violatorio a sus derechos dentro de la Institución de la cual forma parte, supliendo así la indigencia (material e intelectual) de la persona humana.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA DEL TEMA DE TESIS.

LA SEGURIDAD SOCIAL APLICADA A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

- 1.- ANTKOLETS, DANIEL, LEGISLACION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ARGENTINA, EDITORIAL GULLERMO KRAFT LIDA, TOMO II, 1974.
- 2.- ARCE CANO, GUSTAVO, LOS SEGUROS SOCIALES EN MEXICO, ADICIONES BOTAS, MEXICO, 1944.
- 3.- BERMUDEZ CISNEROS, MIGUEL, LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO DEL TRABAJO, MEXICO, EDITORIAL CARDENAS, EDITOR Y DISTRIBUIDOR, 1978
- 4.- BERTRAND, A. GERARD, DE LA VEGA ULIBARRI, A. MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL, EDITORIAL NORIEGA LIMUSA, MEXICO, 1987.
- 5.- BRISEÑO RUIZ, ALBERTO, DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MEXICO, EDITORIAL HARLA, 1987.

- 6.- DE LA CUEVA, MARIO, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, MEXICO, EDITORIAL PORRUA, 3a. EDICION, TOMO II, 1984.
- 7.- ESTEBAN, PEDRO, LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y EL SEGURO DE ACCIDENTES, MADRID, EDITORIAL HIJOS DE REUS, 1983.
- 8.- GARCIA CRUZ, MIGUEL ING, LA SEGURIDAD SOCIAL, EDITORIAL BOTAS, MEXICO, 1955.
- 9.- GARCIA CRUZ, MIGUEL ING, EVOLUCION MEXICANA DEL IDEARIO DE LA SEGURIDD SOCIAL, EDITORIAL BOTAS, MEXICO, 1962.
- 10.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO, PROYECCIONES Y ENSAYOS SOCIOPOLITICOS DE MEXICO, EDITORIAL BOTAS, MEXICO, 1963.
- 11.- GONZALEZ Y RUEDA, PORFIRIO TEODOMIRO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIALES DEL TRABAJO, EDITORIAL NORIEGA LIMUSA, MEXICO, 1989.

- 12.- GUTIERREZ ROMO, ERNESTO, SEGURIDAD SOCIAL, I.M.S.S., MEXICO, EDICION A CARGO DE LA SECRETARIA DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL AUSPICIO DEL I.M.S.S, V EPOCA, NUMS. 127-128, AÑO XXX, 1981.
- 13.- LAVIADA, IÑIGO, TEORIA Y PRACTICA DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO, CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, MEXICO, 1973.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS.

- 14.- TRUEBA URBINA, ALBERTO, TRUEBA BARRERA, JORGE, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRUA, 68a. EDICION, MEXICO, 1992.
- 15.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, EDITORIAL ALCO, MEXICO 1993.
- 16.- ARREGUIN, V. ENRIQUE, LOS RIESGOS PROFESIONALES EN EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO, I.M.S.S., MEXICO, 1955.

- 17.- CABANELAS, GUILLERMO, DERECHO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO, ARGENTINA, EDITORES LIBREROS, 1986.
- 18.- CASTORENA, JESUS MANUEL, MANUAL DE DERECHO DE TRABAJO, EDITORIAL FUENTES IMPRESORES, 5a. EDICION, MEXICO, 1978.
- 19.- KAYE, DIONISIO J., LOS RIESGOS DE TRABAJO EN EL DERECHO MEXICANO, EDITORIAL JUS, MEXICO, 1977.
- 20.- EVOLUCION DE LAS TENDENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL, 1981-1983, REVISTA INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 21.- LEAL, JUAN FELIPE, LA BURGUESIA Y EL ESTADO MEXICANO, EL CABALLITO, MEXICO, 1972.
- 22.- EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO, ANTECEDENTES Y LEGISLACION. CONVENIOS RESOLUCIONES Y CONCLUSIONES EN MATERIA INTERNACIONAL 3TT, MEXICO, I.M.S.S 1971.